



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.4363/2009.

México, Distrito Federal, a 09 de octubre de 2009.

Visto el expediente PEP-I-AD-0088/2009, para resolver la inconformidad presentada por el C. Mario Pérez Escobar, en su carácter de Representante legal de la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V., y ---

----- **RESULTANDO** -----

1.- Mediante escrito de fecha 07 de agosto del año, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 0001 a la 0020 del expediente en que se actúa, el C. Mario Pérez Escobar, en su carácter de Representante legal de la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra del fallo de fecha 31 de julio de 2009, llevado a cabo por la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur, de PEMEX Exploración y Producción, derivado de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los TLC No. 18575069-007-09 relativa al "SERVICIO MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE MANTENIMIENTO ESTRUCTURAL PARA LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA DIVISIÓN SUR" -----

El promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el fallo de la Licitación Pública Internacional bajo TLC No. 18575069-007-09, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2872/2009, de fecha 07 de agosto de 2009, visible a fojas 000070 a 000072 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por admitida a trámite la inconformidad de referencia, corriéndose traslado de la misma a la entidad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

convocante, a efecto de que rindiera un informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación tales como el monto económico de la licitación; el estado actual del procedimiento de contratación; se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del procedimiento de contratación, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; proporcionara los datos relativos a la empresa que en su caso hubiese resultado ganadora, tales como su domicilio y nombre de su apoderado y/o representante legal; así como un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada; y se dio vista al Área de Quejas de éste Órgano Interno de Control, en virtud de las manifestaciones vertidas por el inconforme en el referido escrito, en el capítulo de denuncia.

3.- Por oficio No. 204/70000/SAFDS/00637/2009, de fecha 12 de agosto de 2009, recibido mediante correo electrónico el día 13 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 00081 y 00082 del expediente en que se actúa, la C.P. Hilda Ruíz Cabrera, Encargada del Despacho de la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, en cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2872/2009, de fecha 07 de agosto de 2009, informó lo siguiente:

"... a) Monto económico autorizado y adjudicado, para la Licitación Pública de referencia, en caso de que sean dólares, homologados a moneda nacional:*

Es un contrato abierto; con un monto máximo de \$20'000,000.00 M.N. (Veinte millones de pesos, 00/100 M.N.) y un monto mínimo de \$ 8'000,000.00 M.N. (Ocho millones de pesos, 00/100 M.N.)

** b) Estado actual de dicho procedimiento y en su caso, fecha en que se firmó o se vaya a firmar el contrato correspondiente:*

Actualmente se encuentra en trámite de formalización por parte de PEP, la cual está programada para el 13 de agosto de 2009.

** c) Registro Federal de Contribuyentes de la empresa inconforme, así como el monto económico ofertado y homologado a moneda nacional:*

*LG SERVICES, S.A. de C.V. LSE-070317-S94
El importe de su propuesta fue de: \$ 9'845,640.10 M.N.*

** d) Datos generales como son domicilio Registro Federal de Contribuyentes, representante legal y monto económico ofertado homologado a moneda nacional de la empresa Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V.:*

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

Domicilio: Cuauhtemoc No. 1203-B, Col. María de la Piedad, Coatzacoalcos, Ver.
Representante legal: Sr. Jorge Luis Montalvo Delgado
Registro Federal de Contribuyentes: **CIE-060816-9H6**
El importe de su propuesta fue de: \$ 15'989,858.26 M.N.

Así como los mismos datos del tercer interesado:

LG SERVICES, S. A. DE C.V.

Domicilio: calle 1, lote 3 manzana V parte B, Fracc. Deit 2da. Etapa R/A Anacleto Canabal, 1ra. Sección, Villahermosa, Tab.

Representante legal: Lic. Mario Pérez Escobar

Registro Federal de Contribuyentes: **LSE-070317-S94**

El importe de su propuesta fue de: \$ 9'845,640.10 M.N.

Se pronuncie respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, conforme a la fracción II del numeral mencionado en último término:

A través de oficio 204-21600-SSCDS-1240-2009, de fecha 12 de agosto de 2009, signado por el Ing. Juan Manuel Martínez Martínez, E.D. de la Subgerencia de Servicios por Contrato de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos División Sur, nos manifiesta textualmente, entre otras cosas, lo siguiente

En atención a su oficio citado en antecedentes, en donde se solicita informar se pronuncie respecto a la conveniencia de decretar la suspensión del acto licitatorio, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se pudiese contravenir disposiciones de orden público, referente a la Licitación Pública No. 18575069-007-09, cuyo objeto es el "SERVICIO MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE MANTENIMIENTO ESTRUCTURAL PARA LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA DIVISIÓN SUR", le informo que:

"En caso de decretarse la suspensión del proceso, si se ocasionaría perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público."

Lo anterior por las razones que se exponen a continuación:

Pemex Exploración y Producción para poder dar cumplimiento a los objetivos planteados por la Dirección General de Pemex en la extracción y exploración del gas y crudo de los yacimientos, a través de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos División Sur, realiza la perforación con equipos de perforación y mantenimiento de pozos de su propiedad, los cuales entre otros están integrados por mástil, estructura, subestructura y componentes estructurales periféricos como son casetas, tanques, pisos de trabajo, cobertizos, que se requieren para llevar a cabo las operaciones de perforación o reparación de pozos.

El mástil, estructura, subestructura y componentes estructurales periféricos son unidades que se encuentran en continua operación y expuestos a la intemperie, por lo que se encuentran con deterioro en la laminación, soportes y pintura, los trenes centrales son los componentes en los que se soporta la tubería para la perforación y reparación de pozos, además soporta el peso de los diferentes componentes que se encuentran instalados, como son malacate, rotaria, sistema de izaje, llaves hidráulicas, por lo que se requiere el óptimo funcionamiento de los diferentes componentes estructurales de los equipos de perforación y reparación de pozos, estas unidades son de uso principal y el buen funcionamiento de ellos, garantizan la confiabilidad y seguridad en el personal, así como en los equipos de perforación y mantenimiento de pozos."

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2924/2009, de fecha 13 de agosto de 2009, visible a

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

fojas de la 000083 a la 000087 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. 204/70000/SAFDS/00637/2009, de fecha 12 de agosto de 2009, y se negó la suspensión definitiva del procedimiento de licitación impugnado, en virtud de los razonamientos expresados por la entidad convocante, de que de decretarse la suspensión se causaría perjuicio al interés social y se contravenían disposiciones de orden público; asimismo se giró oficio a la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, informando el monto del presupuesto de contratación para el procedimiento licitatorio en cuestión, y se otorgó derecho de audiencia a la empresa Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado. -----

5.- Por oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.2927/2009, de fecha 13 de agosto de 2009, visible a foja 000088 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa comunicó a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el monto autorizado de la licitación de mérito. -----

6.- Mediante oficio No. 204/72000/SRMDS/RM/118/2009, de fecha 18 de agosto de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 19 del mismo mes y año, visible a fojas de la 000123 a la 000193 del expediente en que se actúa, el C. L.A.E. José Tomás Humann Adame, Gerente de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur, de PEMEX Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2872/2009, de fecha 07 de agosto de 2009, rindió el informe circunstanciado de hechos que le fue requerido, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la ilegalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

7.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2976/2009, de fecha 19 de agosto de 2009, visible a foja 000194 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante y se puso a disposición de la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V., el informe en cita, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del referido acuerdo, hiciera valer, en caso de que así lo estimara, su derecho de ampliación de inconformidad si es que aparecieran de este elemento que no conocía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

8.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0127/2009, de fecha 26 de agosto de 2009, visible a foja 000214 del expediente en que se actúa, se solicitó al Módulo de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, que informara si en el período comprendido del 21 al 25 de agosto del año en curso, se recibió alguna promoción por parte de la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V., mediante la que desahogara el derecho concedido para ampliar su escrito de inconformidad que le fue concedido en su carácter de inconforme.-----

9.- Con oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0118/2009, de fecha 26 de agosto de 2009, visible a fojas 000215 del expediente en que se actúa, el Módulo de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, informó con relación al requerimiento que le fue formulado a través de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0127/2009, de fecha 26 de agosto de 2009, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 21 al 25 de agosto de 2009, por parte de la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme con relación al derecho concedido por esta autoridad de ampliación a su escrito de inconformidad, informando de manera sustancialmente lo siguiente: -----

"...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado periodo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de la empresa antes mencionada en el asunto de referencia."

10.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3044/2009, de fecha 27 de agosto de 2009, visible a foja 000278 del expediente en que se actúa, tuvo por presentado el oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0118/2009, de fecha 26 de agosto de 2009, mediante el cual el Módulo de Inconformidades informó que en el lapso comprendido del 21 al 25 de agosto de 2009, no existe antecedente de que se haya recibido documental alguna por parte de la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, por la que hubiese formulado ampliación a su escrito de inconformidad, por lo que se tuvo por precluido su derecho de ampliación de inconformidad.-----

11.- Mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 27 del mismo mes y año, visible a fojas de la 000216 a la 000219 del expediente en que se actúa, el C. Jorge Luis Montalvo Delgado, se ostentó como representante legal de la empresa CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., con el objeto de desahogar el derecho de audiencia que le fue otorgado en su carácter de tercero que pudiera resultar



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

perjudicado, a través del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2924/2009, de fecha 13 de agosto de 2009; escrito al que le recayó el acuerdo No OIC-AR-PEP-18.575.3050/2009, de fecha 27 de agosto de 2009, visible a fojas 000280 a la 000282, del expediente en que se actúa, mediante el cual esta autoridad administrativa hizo efectivo el apercibimiento contenido en el punto quinto del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2924/2009, de fecha 13 de agosto de 2009, y en consecuencia se le desechó el derecho de audiencia otorgado a la empresa CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., toda vez que no exhibió el instrumento notarial, en original o copia certificada, mediante el cual acreditara fehacientemente la personalidad jurídica del C. Jorge Luis Montalvo Delgado, como representante legal de las empresas en cita. -----

12.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3055/2009, de fecha 28 de agosto de 2009, visible a foja 000284, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por el inconforme y la entidad convocante. -----

13.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3058/2009, de fecha 28 de agosto de 2009, visible a foja 000286, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa otorgó a la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme; el plazo correspondiente para que formulara sus alegatos respecto de la inconformidad que se atiende. -----

14.- Por oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0131/2009, de fecha 04 de septiembre de 2009, visible a foja 000300 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, solicitó al Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 1° al 03 de septiembre de 2009, por parte de la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, con relación al derecho concedido por esta autoridad para formular por escrito sus alegatos.

15.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0125/2009, de fecha 04 de septiembre de 2009, visible a foja 000301 del expediente al rubro indicado, la C. Encargada de Módulo de Inconformidades, informó con relación al requerimiento que le fue formulado a través de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0131/2009, de fecha 04 de septiembre de 2009, que no se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 1° al 03 de septiembre de 2009, por parte de la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, con relación al derecho concedido por esta autoridad para formular alegatos. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

16.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3962/2009, de fecha 04 de septiembre de 2009, visible a foja 000302 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0125/2009, de fecha 04 de septiembre de 2009, mediante el cual la C. Encargada de Módulo de Inconformidades informó que en el lapso comprendido del 1° al 03 del mes de septiembre de 2009, por parte de la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, no existe antecedente de que se haya recibido documental alguna al respecto, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento descrito en el punto primero del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3058/2009, de fecha 28 de agosto de 2009, teniéndose por precluido el derecho para formular alegatos. -----

17.- Por proveído de fecha 04 de septiembre de 2009, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones I, II, III y VII, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.3055/2009 de fecha 28 de agosto de 2009, del expediente en que se actúa y que sirven de sustento para que esta Unidad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar **si como lo manifiesta la inconforme:** a) Que la convocante emitió el acta de fallo de fecha 31 de julio de 2009, sin la debida motivación y fundamentación y no le especifican claramente las causales por las que la propuesta de su representada fue desechada técnicamente, además, no le dan a conocer las razones legales, técnicas o económicas por las cuales fueron desechadas las propuestas de los demás licitantes, ni cuales proposiciones resultaron solventes, incumpliendo con las fracciones I y II del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público; y V y VIII del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, motivo por el cual la deja en completo estado de indefensión jurídica; b) Que la propuesta técnica y económica de la empresa Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V., ahora tercero interesada, no fue evaluada en igualdad de circunstancias, ya que esta no cumple con lo establecido en el Documento 02, numeral 4.1., inciso "b", de las bases de licitación, al omitir presentar el dibujo de la instalación de la tercera bomba y la bomba supercargadora; c) Que su representada fue descalificada injustamente, ya que si presentó los certificados de los inspectores de soldadura que fueron utilizados como causal de desechamiento para su propuesta y que al ofertar la marca original del refaccionamiento solicitado por PEP, no necesitaba presentar fichas técnicas de los mismos, de acuerdo a los criterios de evaluación técnica; y d) Que la convocante no explicó de forma clara y detallada como obtuvo los precios de referencia de cada una de las subpartidas que integran el anexo "C", siendo falso que haya realizado una investigación de precios, ya que únicamente se limitó a aumentarle un porcentaje a los precios de un contrato anterior que ejecutó la empresa Setin Tred, S.A. de C.V., y solo utilizó "otras metodologías", para favorecer a la empresa ganadora, ya que los precios que ofertó para las partidas 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.12, 1.13, son muy superiores al 10% del contrato anterior, por lo que se aprecia la forma obscura en que fue realizada la evaluación económica, además de que sustituyó los anexos C y W, de la empresa ganadora con el objeto de corregir sus precios, lo que derivó en un error aritmético del monto original propuesto por dicha empresa; **o bien como lo señala la convocante:** a) Que el acta de la junta pública donde se da a conocer el fallo de la licitación de fecha 31 de julio de 2009, tiene la debida fundamentación y motivación con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público; 46 de su Reglamento y las Bases de Licitación, ya que se establecieron los incumplimientos técnicos y económicos, por los cuales la proposición de la hoy inconforme fue desechada, asimismo, adjunto se le



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

entregaron los oficios Nos. 204/70000/72000/SRMDS/0629/2009 y No. 204/72000/SRMDS/0614/2009, en donde se le dan a conocer los mismos, respectivamente; se estableció la relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron tal determinación y se indicaron los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplieron, así como la relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes; **b)** Que la evaluación técnica se efectuó en apego a lo establecido en el artículo 134 constitucional, en las bases de licitación y lo solicitado en el Documento 02 "Requisitos y criterios que aplicaran para evaluar en el aspecto técnico las proposiciones", por lo que se verificó que la propuesta técnica de la empresa Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V., ahora tercero interesada, cumpliera con ello, y que el dibujo de la instalación de la tercera bomba y la bomba supercargadora, no fue establecido como criterio de evaluación técnica en el citado Documento 02; **c)** Que los certificados que presentó la inconforme no fueron los solicitados en el Documento 02, ya que no corresponden al inspector de soldadura Miguel Angenl Burgos Gómez, y que PEP solicitó para el consecutivo 33 del anexo F-2 "RELACIÓN DE MATERIALES QUE PROPORCIONARÁ COMO MÍNIMO EL PROVEEDOR", la marca oteco u equivalente, y el inconforme propuso la marca Harrisburgal, por lo que debía presentar las fichas técnicas de los mismos; **d)** Que el inconforme tiene otro incumplimiento en su proposición técnica, del cual no hace mención en su escrito y es que hay incongruencia en la ubicación del inmueble con el domicilio del croquis que propone, es distinto; **e)** Que en el Acta de Notificación del fallo y en el oficio No. 204/72000/SRMDS/0614/2009, se le dan a conocer al inconforme las razones por las cuales su proposición económica no resultó ganadora; como se determinó el precio de referencia; como se realizó la investigación de precios y los precios de referencia determinados por PEP para cada una de las subpartidas, con los cuales se realizó la evaluación de la aceptabilidad de cada unos de los precios, y además desde bases se le dió a conocer en el numeral 8, de los criterios de evaluación económica del documento 15, la metodología para realizar dicha investigación de precios, por lo que las propuestas fueron evaluadas en igualdad de circunstancias y que se procedió a corregir el monto en el anexo "W", tanto del ahora tercero interesado como el de la inconforme de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- De la revisión y estudio a las manifestaciones realizadas por la inconforme y por el área convocante de Pemex Exploración y Producción, a través de las constancias descritas en los Resultandos 1 y 5 de la

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

presente resolución, se tiene lo siguiente: -----

La inconforme como primer agravio, esencialmente señala que: -----

“... AGRAVIOS

PRIMERO.- Causa agravio a mi representada el hecho de que la convocante, mediante el acta de fallo de fecha 31 de julio de 2009, fundamentándose en el artículo 37 Segundo Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público desechara la propuesta de mis representadas por supuestos incumplimientos técnicos, toda vez que dicha acta no fue emitida conforme a derecho, ya que no satisface la debida motivación y fundamentación que son requisitos del acto administrativo, pues determina desechar técnicamente su propuesta, argumentando que no cumple con las bases de la licitación, sin embargo no soporta legalmente su argumento, toda vez que en la resolución que se combate no precisa cuales son los preceptos legales supuestamente violados por mis representadas, y se limita a presentar argumentos sin presentar ofrecer pruebas suficientes que acrediten fehacientemente su dicho, y que demuestren como manifiesta, que mi representada no cumple con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases de la licitación, y menos aun se expresan en dicho documento las razones legales, técnicas y/o económicas que sustentan los motivos de todas las proposiciones que fueron desechadas en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, únicamente le dan a conocer a mi representadas las presuntas causales de su desechamiento, pero incumplen con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, al no presentar en el fallo la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; así como la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones, por lo que es claro que el fallo que nos ocupa, no cumple con lo dispuesto por el precepto legal antes invocado, por lo que es claro que se trata de un documento que no satisface los requisitos de validez que debe contener todo Acto Administrativo y que se encuentran establecidos en el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente que dispone:

ARTÍCULO 3.- Lo transcribe.

En efecto, al tratarse del procedimiento de contratación denominado Licitación Pública Internacional por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la entidad convocante se encuentra obligada a satisfacer todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en términos de lo dispuesto por el Segundo párrafo del artículo 1, de la Ley Federal en cita; en el caso concreto que nos ocupa, el citado documento en primera instancia no especifica claramente cuales fueron las causales por las que la propuesta de mi representada fue desechada técnicamente, y en ese sentido, de igual forma no señala los motivos por los cuales fueron desechadas las propuestas de los demás licitantes, por lo que deja a mi representada en completo estado de indefensión jurídica, ya que la ley de la materia establece los requisitos que debe contener el acto de fallo derivado de un proceso licitatorio celebrado al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos requisitos con los que la convocante no cumple.

En consecuencia es claro que la convocante cometió un error en la emisión del citado documento y fundo incorrectamente su actuar incumpliendo con lo dispuesto por las fracciones V y VIII del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además de que de igual forma incumplió con lo dispuesto por las fracciones XIV y XV del precepto legal en cita, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a los artículos 14 y 16 Constitucionales, solicito a esa Autoridad Administrativa se sirva declarar fundada la presente inconformidad.

Al respecto resultan aplicables los siguientes criterios emitidos por el Poder judicial de la Federación:

Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 64, Abril de 1993, página: 43, Tesis: VI. 2º. J/248, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. La transcribe.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Diciembre de 1995, Tesis: P./J. 47/95, Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La transcribe....”

Por su parte, la convocante al respecto manifiesta a fojas 00177 a 00195 del expediente que se estudia, fundamentalmente lo siguiente: -----

“... RESPUESTA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

Resulta infundado el primer agravio hecho valer por la licitante inconforme, en virtud de que el fallo de la licitación emitido por la convocante, tiene la debida fundamentación y motivación con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, artículo 46 del Reglamento de la misma Ley; de las Bases de Licitación, tal como lo puede constatar esa H. Autoridad en el Acta de Notificación de Fallo, en el cual se estableció con la debida motivación y fundamentación los incumplimientos técnicos (**FOLIOS 0856 AL 0867**) y económicos (**FOLIOS 0974 al 0975**), por los cuales su proposición fue desechada.

Asimismo, esa H. Autoridad puede observar que en el acta de la junta pública donde se da a conocer el fallo de la licitación, se establecieron los licitantes que fueron desechados (**TOMO 1.1, FOLIO 0986**), mismo que le fue entregado a la inconforme de acuerdo al oficio No. 204/70000/72000/SRMDS/0629/2009 (**TOMO 1.1. FOLIOS 1093 AL 1102**), en donde se le dan a conocer las razones por las cuales su proposición no resultó ganadora técnicamente. Así mismo, se le entregó el oficio No. 204/72000/SRMDS/0614/2009 (**TOMO 1.1. FOLIOS 0997 AL 1008**), en donde se le dan a conocer las razones por las cuales su proposición no resultó ganadora económicamente, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, donde se indica:

“En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resulto ganadora”.

Esta entidad aclara que el inconforme incurre en un error al fundamentar su dicho en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual fue reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009 y entró en vigor el 27 de junio del mismo año, no obstante que el proceso licitatorio por el cual se inconforma se rige por la ley que estaba vigente el día 02 de junio de 2009, fecha en la que fue publicada la convocatoria de licitación no. 18575069-007-2009, por lo cual los argumentos de la inconforme carecen de la debida fundamentación al señalar preceptos legales que no aplican para este proceso.

Aún cuando la fundamentación del inconforme es errónea, esta entidad aclara que en el Acta de Notificación de Fallo, se estableció en los **folios 0987**, la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla **folios 0856 al 0984**. Además se estableció en los **folios 0984**, la relación de licitantes cuyos proposiciones resultaron solventes.

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

A efecto de que esta autoridad norme su criterio, para determinar si el fallo de la licitación impugnada contraviene o no las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en particular debido a que según la empresa inconforme el fallo en cuestión no esta debidamente fundado y motivado, ya que no le señalan de forma detallada las razones por las que se desechó técnicamente su propuesta y no le dan a conocer las razones legales, técnicas o económicas por las cuales fueron desechadas las propuestas de los demás licitantes, ni cuales proposiciones resultaron solventes, se estima necesario analizar las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en particular el Acta de Fallo del 31 de julio de 2009, visible a fojas 0855 a la 0988 del Tomo 2 de 4 del expediente en que se actúa, en la cual se asentó lo siguiente:

“... Acta de la junta pública en la que se da a conocer el fallo de la Licitación Pública Internacional con TLC de Servicios No. 18575069-007-09, Referente al: **SERVICIO MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE MANTENIMIENTO ESTRUCTURAL PARA LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA DIVISIÓN SUR**”.

- I. **FECHA, LUGAR Y HORA**
- ...
- II. **Nombre del Servidor Público designado para llevar el acto.**
- ...
- III. **Licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas como resultado del análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello.**

Evaluación Técnica

...
Se recibieron propuestas de los siguientes licitantes, con el objeto de ser evaluadas técnicamente:

Licitantes que presentaron propuestas	Representante
Proveedora y Manufacturera de Productos para Equipos Petroleros, S.A. de C.V.	Martin Angel Camacho Martínez
Mañómetros y Bidas, S.A. de C.V.	Nicéforo Ballésteros Azuara
Industrias KM, S.A. de C.V.	Edwin Christian Bear Hernández
Comercialización Industrial del Golfo, S.A. de C.V.	Rubén García Ramírez
Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V.	Raúl Piña Peyrefitte
LG Services, S.A. de C.V.	Juan Pablo Avalos de la Cruz
Rectificaciones Campeche, S.A. de C.V.	Efraín Baeza Góngora
Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V.	Guillermo I. Ibarra Morice
Setin Tred, S.A. de C.V.	Alejandro Panizzo López



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

Con fundamento a lo estipulado en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento, se procedió al análisis detallado de las proposiciones técnicas aceptadas a fin de determinar si cumplen con los requisitos solicitados en las bases de la licitación 18575069-007-08 determinándose lo siguiente:

Licitante	Resultado
Proveedora y Manufacturera de Productos para Equipos Petroleros, S.A. de C.V.	No solvente técnicamente
Manómetros y Bridas, S.A. de C.V.	No solvente técnicamente
Industrias KM, S.A. de C.V.	No solvente técnicamente
Comercialización Industrial del Golfo, S.A. de C.V.	No solvente técnicamente
Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V.	Solvente Técnicamente
LG Services, S.A. de C.V.	No solvente técnicamente
Rectificaciones Campeche, S.A. de C.V.	No solvente técnicamente
Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V.	No solvente técnicamente
Setin Tred, S.A. de C.V.	Solvente Técnicamente

La evaluación se efectuó conforme a lo estipulado en las Reglas de licitación No. 7.-"Formas e Instrucciones para la integración de las proposiciones "; No. 9.-"Criterios de evaluación" y el documento 02 "Requisitos y Criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones en el aspecto técnico ".

A continuación se describen los incumplimientos específicos en que incurrió la propuesta presentada por el proveedor **LG SERVICES S.A. de C.V.** Los describe

A continuación se describen los incumplimientos específicos en que incurrió la propuesta presentada por el proveedor **Servicios Especializados Integrales del Golfo, S.A. de C.V.** Los describe

A continuación se describen los incumplimientos específicos en que incurrió la propuesta presentada por el proveedor **Rectificaciones Campeche, S.A. de C.V.** Los describe

A continuación se describen los incumplimientos específicos en que incurrió la propuesta presentada por el proveedor **Manómetros y Bridas, S.A. de C.V.** Los describe

A continuación se describen los incumplimientos específicos en que incurrió la propuesta presentada por el proveedor **Industrias KM, S.A. de C.V.** Los describe

A continuación se describen los incumplimientos específicos en que incurrió la propuesta presentada por el proveedor **Comercialización Industrial del Golfo, S.A. de C.V.** Los describe

A continuación se describen los incumplimientos específicos en que incurrió la propuesta presentada por el proveedor **Proveedora y Manufacturera de Productos para Equipos Petroleros, S.A. de C.V.** Los describe

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en los criterios de evaluación establecidos en la regla novena de las bases de licitación, PEMEX Exploración y Producción emite el resultado de la evaluación económica del procedimiento para la contratación del servicio que a continuación se menciona:

I.- APERTURA DE PROPUESTAS

...Tal como se indica en el acta de apertura de propuestas, se recibieron para su evaluación las propuestas siguientes:

LICITANTES	IMPORTE PROPUESTO SEGÚN ACTA DE APERTURA
	M.N.
LG SERVICES, S.A. DE C.V.	\$ 9'845,640.10
SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	\$ 14'365,650.25
CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	\$ 15'989,858.26
RECTIFICACIONES CAMPECHE, S.A. DE C.V.	\$ 19'998,202.00
MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.	\$ 25'564,593.57
SETIN TRED, S.A. DE C.V.	\$ 25'942,985.00
INDUSTRIAS KM, S.A. DE C.V.	\$ 44'014,480.50
COMERCIALIZACIÓN INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	\$ 44'521,259.00
PROVEEDORA Y MANUFACTURERA DE PRODUCTOS PARA EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.	\$ 55'044,528.66

II.- PRECIO DE REFERENCIA

II.1- INVESTIGACIÓN DE PRECIOS

II.2- DETERMINACIÓN DE PRECIOS ACEPTABLES

III.- EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

1.- CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

...

2.- LG SERVICES, S.A. DE C.V.

...

3.- SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

...

4.-RECTIFICACIONES CAMPECHE, S.A. DE C.V.

...

5.- MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.

...

6.- SETIN TRED, S.A. DE C.V.

...

7.- INDUSTRIAS KM, S.A. DE C.V.

...

8.- COMERCIALIZACIÓN INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

...

9.- PROVEEDORA Y MANUFACTURERA DE PRODUCTOS PARA EQUIPOS PETROLEROS, S.A. DE C.V.

...

IV.- CUADRO COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ECONÓMICOS SOLICITADOS.

Después de analizar las propuestas en su aspecto económico, se concluye que las propuestas que cumplen con los requisitos económicos solicitados, son las que enlistan a continuación de acuerdo al lugar que ocuparon en la revisión:

LICITANTES	Resultado
CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. de C.V.	Si Cumple

V.- PROPUESTA NO ACEPTABLE ECONÓMICAMENTE

En la presenta licitación las proposiciones que no cumplen con el aspecto económico establecido en la Regla Novena y el Documento 15 "Criterios de Evaluación Económica" de las bases de licitación, son las que se relacionan a continuación:

LICITANTES	OBSERVACIONES
LG SERVICES, S.A. DE C.V.	No Aceptable
SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	No Aceptable
RECTIFICACIONES CAMPECHE, S.A. DE C.V.	No Aceptable
MANÓMETROS Y BRIDAS, S.A. DE C.V.	No Aceptable
SETIN TRED, S.A. DE C.V.	No Aceptable
INDUSTRIAS KM, S.A. DE C.V.	No Aceptable



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

COMERCIALIZACIÓN INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	No Aceptable
PROVEEDORA Y MANUFACTURERA DE PRODUCTOS PARA EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.	No Aceptable

VI.- CONCLUSIÓN

De acuerdo con el artículo 36 de la LAASSP, a los criterios de evaluación establecidos en la regla novena y a los requisitos económicos documento 15 "Criterios de evaluación Económica" solicitados en esta licitación pública internacional con TLC para la contratación del "SERVICIO MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE MANTENIMIENTO ESTRUCTURAL PARA LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA DIVISIÓN SUR" una vez realizada la evaluación económica se concluye que las propuestas que cumplen con todos los requisitos son:

LICITANTES		PRECIO DE LA PROPUESTA (M.N.)	Resultado
CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	Y	\$15,809,844.85	Si Cumple

IV.- Licitantes cuyas proposiciones fueron determinadas como solventes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la LAASSP.

No.	LICITANTES	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN
1	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	Cumple con los requisitos Técnicos y Económicos

V.- Nombre del licitante ganador y el monto total que se adjudica.

Se notifica el resultado del Fallo inapelable de PEMEX Exploración y Producción en ésta Junta, en el cual se adjudica el Contrato, al licitante:

CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

VI.- Lugar y plazo en que el licitante ganador deberá firmar y dar incio al contrato. Lo indica.

...

VII.- Forma, Lugar y plazo para presentación de Garantías. Lo indica.

...

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

X. Licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas como resultado del análisis detallado: Las indica

...

XI.- Información a los licitantes de las razones por las cuales su propuesta no resulto (sic) ganadora. La enlista

...

POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

Area(s)	Nombre del servidor Publico	Firmas	Firma Corta
Departamento de Contratación de Suministros. Presidente del evento:	Arq. Alberto Ramos Hernández		
Representante: Subgerencia de Servicios por Contrato, División Sur.	No envió representante		

POR LOS LICITANTES

Nombre o Razón Social	Representante	Firmas	Firma Corta
CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. S.A. de C.V.	José Alfredo García Hernández		
LG SERVICES, S.A. DE C.V.	Juan Pablo Avalos de la Cruz		
SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	Guillermo José Ibarra Morice		
RECTIFICACIONES CAMPECHE, S.A. DE C.V.	Tomás García García Javier Reyes Reyes		

XIII.- Cierre del acta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

Se levanta la presente y se da por terminada la junta pública, siendo las 18.00 horas del día de la fecha, firmando de conformidad y como constancia en todas sus hojas al margen o al calce, las personas que en ella intervinieron; entregándose copia de esta acta que (consta de 135 hojas) a los licitantes participantes para constancia y a fin de que surta lo efectos legales que le son inherente y para efectos de notificación en forma, en este acto se hace entrega a todos los presetnes de copia firmada de la presente acta.”

Nota: Las negritas y el subraya son de esta autoridad.

Asimismo, en el oficio No. 204/70000/72000/SRMDS/0629/2009 de fecha 31 de julio de 2009, visible a fojas de la 1093 a la 1102, del Tomo 2 de 4 del expediente al rubro citado, que contiene los motivos por las cuales la propuesta técnica de la accionante fue desechada, se indicó lo siguiente: -----

“...
LG SERVICES, S.A. de C.V.
...”

Oficio No. 204/70000/7200/SRMDS /0629/2009.
AT N. Juan Pablo Ávalos de la Cruz

Asunto: Se le dan a conocer las razones por las cuales su proposición no resultó ganadora debido a los incumplimientos de los requisitos de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-007-09.

Me refiero a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-007-09, referente al: **“SERVICIO MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE MANTENIMIENTO ESTRUCTURAL PARA LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA DIVISIÓN SUR”**; para comunicarle que de acuerdo con el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios por Contrato División Sur, donde se establecen las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora derivado de los incumplimientos específicos en que incurrió su propuesta y que textualmente dice lo siguiente:

La evaluación se efectuó conforme a lo estipulado en las Reglas de Licitación No.7.- “Formas e Instrucciones para la Integración de las proposiciones”: No.9.- “Criterios de evaluación” y el documento 02 “Requisitos y Criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones en el aspecto técnico”.

Anexo al presente se entregan los incumplimientos en que incurrió la propuesta presentada por el Licitante: LG SERVICES, S.A. de C.V., en 9 (nueve) hojas anexas.

A continuación se describen los incumplimientos específicos en que incurrió la propuesta presentada por el proveedor LG SERVICES S.A. de C.V.

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

Requisito					Propuesta
REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR EN EL ASPECTO TÉCNICO LAS PROPUESTAS.					<u>Incumplimiento N° 1</u>
2.- Personal Requerido por PEP					El licitante <u>no cumple</u> por el siguiente motivo:
ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	DOCUMENTO REQUERIDO	ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA	Para el trabajador CESAR GERONIMO MORALES PAREDES propuesto en la categoría de soldador especialista, el licitante <u>omite incluir</u> en su propuesta técnica copia del <u>certificado del inspector de soldadura</u> (Miguel Angel Burgos Gomez) <u>que emitió los registros de calificación para el trabajador propuesto.</u>
2.2 Soldador Especialista, (Cantidad Cinco)	1.- Currículum Vitae. 2.- Registro de calificación de soldador vigente para las posiciones 4F y 4G como mínimo, de acuerdo con los procedimientos de soldadura emitidos por la AWS (American Welding Society) (D1.1)	1.- Curriculum Vitae. 2.- Copia del registro de calificación de soldador vigente para las posiciones 4F y 4G, de acuerdo con los procedimientos de soldadura emitidos por la AWS (D1.1).	1.- El licitante debe presentar el Currículum Vitae, firmado en original por la persona propuesta, este documento debe tener fecha dentro del periodo del proceso de esta licitación y debe tener cuando menos los siguientes datos: Nombre del trabajador propuesto, fecha de nacimiento, estudios cursados, capacitación recibida y experiencia laboral. 2.- El licitante debe presentar las copias de los registros de calificaciones vigentes de cada uno de los soldadores propuestos para las posiciones 4F y 4G, de acuerdo con los procedimientos de soldadura emitidos por la AWS (D1.1), mismos que deben contener la siguiente información: Deben presentarse en forma individual para cada una de las posiciones solicitadas, nombre del soldador, número de WPS, proceso, posición, espesores, resultado de la prueba la cual debe ser satisfactoria, nombre, firma, sello y número del certificado del inspector que inspecciono, número de reporte, fecha, nombre de la compañía a la que pertenece. El inspector de soldadura que emita los registros de calificación, debe estar avalado por la AWS, para lo cual el licitante debe de anexar el certificado del	1.1.- PEP verificará que el curriculum vitae esté firmado en original por la persona propuesta, que la fecha de este documento este dentro del periodo del proceso de esta licitación, que contenga el nombre del trabajador propuesto, fecha de nacimiento, estudios cursados, capacitación recibida y experiencia laboral. 2.1.- PEP verificará en las copias de los registros de calificaciones la siguiente información: <u>Que el licitante presente</u> para cada uno de los soldadores propuestos, las copias de los registros de calificaciones vigentes para las posiciones 4F y 4G. Que el nombre del soldador que aparece en la copia del registro de calificaciones, sea el que esta propuesto. Número de WPS. Proceso. Espesor. Resultado de la prueba la cual debe ser satisfactoria. Nombre, firma, sello y número de certificado del inspector que inspecciono. Número de reporte y fecha. Nombre de la compañía a la que pertenece. <u>Que el inspector de soldadura que emita los registros de calificación este avalado por la AWS, para lo cual el licitante debe de anexar lo siguiente: Copia del certificado del</u>	<u>Por lo anteriormente expuesto el licitante incumple con lo requerido por PEP en: El apartado 2, numeral 2.2, Inciso 2.1 de los criterios de evaluación técnica del documento 02,</u> requisitos y criterios que se aplicarán para evaluar en el aspecto técnico las proposiciones. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

	<p>3.- Capacitación referente al curso básico de seguridad Rig Pass o equivalente</p>	<p>3.- Copia de la credencial expedida por la compañía que impartió el curso de seguridad, o Carta compromiso firmada por el representante legal.</p>	<p>3.-La copia de la credencial debe tener número de control, nombre del personal propuesto, nombre de la compañía que impartió el curso y que este referido a la seguridad, o carta compromiso firmada por el representante legal del licitante, donde se describa que al inicio del contrato el personal propuesto contará con éste curso.</p>	<p><u>inspector de soldadura</u>, donde se pueda verificar su nombre, número de certificado, vigencia misma que debe estar actualizado, quien expide y firma el certificado.</p> <p>3.1.- PEP verificará que la credencial tenga el número de control, nombre del personal propuesto y de la compañía que impartió el curso y que este referido a la seguridad o en caso de que presente carta compromiso, PEP verificará que la carta compromiso esté firmada por el representante legal del licitante, y describa que al inicio del contrato el personal propuesto contará con éste curso.</p>	
--	---	---	--	--	--

Requisito				Propuesta
REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR EN EL ASPECTO TÉCNICO LAS PROPUESTAS.				<u>Incumplimiento N° 2</u>
2.- Personal Requerido por PEP				El licitante <u>no cumple</u> por el siguiente motivo:
ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	DOCUMENTO REQUERIDO	ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIOS DE EVALUACION TÉCNICA
2.2 Soldador Especialista, (Cantidad Cinco)	1.- Currículum Vitae.	1.-Currículum Vitae.	1.-El licitante debe presentar el Currículum Vitae, firmado en original por la persona propuesta, este documento debe tener fecha dentro del período del proceso de esta licitación y debe tener cuando menos los siguientes datos: Nombre del trabajador propuesto, fecha de nacimiento, estudios cursados, capacitación recibida y experiencia laboral.	1.1.-PEP verificará que el currículum vitae esté firmado en original por la persona propuesta, que la fecha de este documento este dentro del periodo del proceso de esta licitación, que contenga el nombre del trabajador propuesto, fecha de nacimiento, estudios cursados, capacitación recibida y experiencia laboral.
	2.-Registro de calificación de soldador vigente para las posiciones	2.- Copia del registro de calificación de soldador vigente para las posiciones 4F y 4G, de acuerdo con los procedimientos de	2.-El licitante debe presentar las copias de los registros de calificaciones vigentes de cada uno de los soldadores propuestos para las posiciones 4F y 4G, de acuerdo con los procedimientos de	2.1.- PEP verificará en las copias de los registros de calificaciones la siguiente información: <u>Que el licitante presente</u> para cada uno de los soldadores propuestos, las copias de los registros de calificaciones
				<p>Para el trabajador JOSE ANGEL SÁNCHEZ MONTEJO propuesto en la categoría de soldador especialista, el licitante <u>omite incluir</u> en su propuesta técnica <u>copia del certificado del inspector de soldadura</u> (Miguel Angel Burgos Gomez) <u>que emitió los registros de calificación para el trabajador propuesto.</u></p> <p>El licitante incluye en su proposición copia del certificado del inspector de soldadura a nombre de JOSE ANGEL SANCHEZ ROMERO, (folio 0094), <u>mismo que no emitió los registros de calificación de soldadura para el trabajador propuesto.</u></p> <p><u>Por lo anteriormente expuesto el licitante incumple con lo requerido por PEP en:</u> <u>El apartado 2. numeral 2.2, inciso 2.1 de los criterios de evaluación técnica del documento 02,</u> requisitos y criterios que se aplicarán</p>

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

<p>4F y 4G como mínimo, de acuerdo con los procedimientos de soldadura emitidos por la AWS (American Welding Society) (D1.1)</p> <p>3.- Capacitación referente al curso básico de seguridad Rig Pass o equivalent e</p>	<p>soldadura emitidos por la AWS (D1.1).</p> <p>3.- Copia de la credencial expedida por la compañía que impartió el curso de seguridad, o Carta compromiso firmada por el representante legal.</p>	<p>soldadura emitidos por la AWS (D1.1), mismos que deben contener la siguiente información: Deben presentarse en forma individual para cada una de las posiciones solicitadas, nombre del soldador, número de WPS, proceso, posición, espesores, resultado de la prueba la cual debe ser satisfactoria, nombre, firma, sello y número del certificado del inspector que inspecciono, número de reporte, fecha, nombre de la compañía a la que pertenece. El inspector de soldadura que emita los registros de calificación, debe estar avalado por la AWS, para lo cual el licitante debe de anexar el certificado del inspector de soldadura donde se pueda verificar su nombre, quien expide y firma el certificado, número de certificado y vigencia del certificado mismo que debe estar actualizado.</p> <p>3.-La copia de la credencial debe tener número de control, nombre del personal propuesto, nombre de la compañía que impartió el curso y que este referido a la seguridad, o carta compromiso firmada por el representante legal del licitante, donde se describa que al inicio del contrato el personal propuesto contará con éste curso.</p>	<p>vigentes para las posiciones 4F y 4G. Que el nombre del soldador que aparece en la copia del registro de calificaciones, sea el que esta propuesto. Número de WPS. Proceso. Espesor. Resultado de la prueba la cual debe ser satisfactoria. Nombre, firma, sello y número de certificado del inspector que inspecciono. Número de reporte y fecha. Nombre de la compañía a la que pertenece.</p> <p>Que el inspector de soldadura que emita los registros de calificación este avalado por la AWS, para lo cual el licitante debe de anexar lo siguiente: <u>Copia del certificado del inspector de soldadura</u>, donde se pueda verificar su nombre, número de certificado, vigencia misma que debe estar actualizado, quien expide y firma el certificado.</p> <p>3.1.- PEP verificará que la credencial tenga el número de control, nombre del personal propuesto y de la compañía que impartió el curso y que este referido a la seguridad o en caso de que presente carta compromiso, PEP verificará que la carta compromiso esté firmada por el representante legal del licitante, y describa que al inicio del contrato el personal propuesto contará con éste curso.</p>	<p>para evaluar en el aspecto técnico las proposiciones.</p> <p>Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>
---	--	---	--	--



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR EN EL ASPECTO TÉCNICO LAS PROPUESTAS.

2.- Personal Requerido por PEP

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	DOCUMENTO REQUERIDO	ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA
2.2 Soldador Especialista, (Cantidad Cinco)	1.- Curriculum Vitae. 2.- Registro de calificación de soldador vigente para las posiciones 4F y 4G como mínimo, de acuerdo con los procedimientos de soldadura emitidos por la AWS (American Welding Society) (D1.1)	1.- Curriculum Vitae. 2.- Copia del registro de calificación de soldador vigente para las posiciones 4F y 4G, de acuerdo con los procedimientos de soldadura emitidos por la AWS (D1.1).	1.- El licitante debe presentar el Curriculum Vitae, firmado en original por la persona propuesta, este documento debe tener fecha dentro del período del proceso de esta licitación y debe tener cuando menos los siguientes datos: Nombre del trabajador propuesto, fecha de nacimiento, estudios cursados, capacitación recibida y experiencia laboral. 2.- El licitante debe presentar las copias de los registros de calificaciones vigentes de cada uno de los soldadores propuestos para las posiciones 4F y 4G, de acuerdo con los procedimientos de soldadura emitidos por la AWS (D1.1), mismos que deben contener la siguiente información: Deben presentarse en forma individual para cada una de las posiciones solicitadas, nombre del soldador, número de WPS, proceso, posición, espesores, resultado de la prueba la cual debe ser satisfactoria, nombre, firma, sello y número del certificado del inspector que inspecciona, número de reporte, fecha, nombre de la compañía a la que pertenece. El inspector de soldadura que emita los registros de calificación, debe estar avalado por la AWS, para lo cual el licitante debe de anexar el certificado del inspector de soldadura donde se pueda verificar su nombre, quien expide y	1.1.- PEP verificará que el curriculum vitae esté firmado en original por la persona propuesta, que la fecha de este documento este dentro del período del proceso de esta licitación, que contenga el nombre del trabajador propuesto, fecha de nacimiento, estudios cursados, capacitación recibida y experiencia laboral. 2.1.- PEP verificará en las copias de los registros de calificaciones la siguiente información: <u>Que el licitante presente</u> para cada uno de los soldadores propuestos, las copias de los registros de calificaciones vigentes para las posiciones 4F y 4G. Que el nombre del soldador que aparece en la copia del registro de calificaciones, sea el que esta propuesto. Número de WPS. Proceso. Espesor. Resultado de la prueba la cual debe ser satisfactoria. Nombre, firma, sello y número de certificado del inspector que inspecciona. Número de reporte y fecha. Nombre de la compañía a la que pertenece. <u>Que el inspector de soldadura que emita los registros de calificación este avalado por la AWS, para lo cual el licitante debe de anexar lo siguiente:</u> <u>Copia del certificado del inspector de soldadura</u> , donde se pueda verificar su nombre, número de certificado, vigencia

Incumplimiento N° 3

El licitante no cumple por el siguiente motivo:

Para el trabajador **EZEQUIEL GONZALEZ JUAREZ** propuesto en la categoría de soldador especialista, el licitante omite incluir en su propuesta técnica copia del certificado del inspector de soldadura (Miguel Angel Burgos Gomez) que emitió los registros de calificación para el trabajador propuesto.

Por lo anteriormente expuesto el licitante incumple con lo requerido por PEP en:

El apartado 2, numeral 2.2, inciso 2.1 de los criterios de evaluación técnica del documento 02, requisitos y criterios que se aplicarán para evaluar en el aspecto técnico las proposiciones.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

<p>3.- Capacitación referente al curso básico de seguridad Rig Pass o equivalente</p>	<p>3.- Copia de la credencial expedida por la compañía que impartió el curso de seguridad, o Carta compromiso firmada por el representante legal.</p>	<p>3.- La copia de la credencial debe tener número de control, nombre del personal propuesto, nombre de la compañía que impartió el curso y que este referido a la seguridad, o carta compromiso firmada por el representante legal del licitante, donde se describa que al inicio del contrato el personal propuesto contará con éste curso.</p>	<p>3.1.- PEP verificará que la credencial tenga el número de control, nombre del personal propuesto y de la compañía que impartió el curso y que este referido a la seguridad o en caso de que presente carta compromiso, PEP verificará que la carta compromiso esté firmada por el representante legal del licitante, y describa que al inicio del contrato el personal propuesto contará con éste curso.</p>	<p>misma que debe estar actualizado, quien expide y firma el certificado.</p>	
---	---	---	---	---	--

Requisito					Propuesta
REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR EN EL ASPECTO TÉCNICO LAS PROPUESTAS.					Incumplimiento N° 4
2.- Personal Requerido por PEP					El licitante <u>no cumple</u> por el siguiente motivo:
ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	DOCUMENTO REQUERIDO	ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA	<p>Para el trabajador SAMUEL PALMA AVALOS propuesto en la categoría de soldador especialista, el licitante <u>omite incluir</u> en su propuesta técnica copia <u>del certificado del inspector de soldadura</u> (Miguel Angel Burgos Gomez) <u>que emitió los registros de calificación para el trabajador propuesto.</u></p> <p><u>Por lo anteriormente expuesto el licitante incumple con lo requerido por PEP en:</u> <u>El apartado 2, numeral 2.2, inciso 2.1 de los criterios de evaluación técnica del documento 02,</u> requisitos y criterios que se aplicarán para evaluar en el aspecto técnico las proposiciones.</p> <p>Lo anterior con fundamento en lo</p>
2.2 Soldador Especialista, (Cantidad Cinco)	1.- Currículum Vitae. 2.- Registro de calificación de soldador vigente	1.- Currículum Vitae. 2.- Copia del registro de calificación de soldador vigente para las posiciones 4F y 4G, de	1.- El licitante debe presentar el Currículum Vitae, firmado en original por la persona propuesta, este documento debe tener fecha dentro del periodo del proceso de esta licitación y debe tener cuando menos los siguientes datos: Nombre del trabajador propuesto, fecha de nacimiento, estudios cursados, capacitación recibida y experiencia laboral. 2.- El licitante debe presentar las copias de los registros de calificaciones vigentes de cada uno de los soldadores propuestos para las posiciones 4F y	1.1.- PEP verificará que el currículum vitae esté firmado en original por la persona propuesta, que la fecha de este documento este dentro del periodo del proceso de esta licitación, que contenga el nombre del trabajador propuesto, fecha de nacimiento, estudios cursados, capacitación recibida y experiencia laboral. 2.1.- PEP verificará en las copias de los registros de calificaciones la siguiente información: <u>Que el licitante presente</u> para cada uno de los soldadores	



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

<p>para las posiciones 4F y 4G como mínimo, de acuerdo con los procedimientos de soldadura emitidos por la AWS (American Welding Society) (D1.1)</p> <p>3.- Capacitación referente al curso básico de seguridad Rig Pass o equivalent e</p>	<p>acuerdo con los procedimientos de soldadura emitidos por la AWS (D1.1).</p> <p>3.- Copia de la credencial expedida por la compañía que impartió el curso de seguridad, o Carta compromiso firmada por el representante legal.</p>	<p>4G, de acuerdo con los procedimientos de soldadura emitidos por la AWS (D1.1), mismos que deben contener la siguiente información: Deben presentarse en forma individual para cada una de las posiciones solicitadas, nombre del soldador, número de WPS, proceso, posición, espesores, resultado de la prueba la cual debe ser satisfactoria, nombre, firma, sello y número del certificado del inspector que inspecciono, número de reporte, fecha, nombre de la compañía a la que pertenece. El inspector de soldadura que emita los registros de calificación, debe estar avalado por la AWS, para lo cual el licitante debe de anexar el certificado del inspector de soldadura donde se pueda verificar su nombre, quien expide y firma el certificado, número de certificado y vigencia del certificado mismo que debe estar actualizado.</p> <p>3.- La copia de la credencial debe tener número de control, nombre del personal propuesto, nombre de la compañía que impartió el curso y que este referido a la seguridad, o carta compromiso firmada por el representante legal del licitante, donde se describa que al inicio del contrato el personal propuesto contará con éste curso.</p>	<p>propuestos, las copias de los registros de calificaciones vigentes para las posiciones 4F y 4G. Que el nombre del soldador que aparece en la copia del registro de calificaciones, sea el que esta propuesto. Número de WPS. Proceso. Espesor. Resultado de la prueba la cual debe ser satisfactoria. Nombre, firma, sello y número de certificado del inspector que inspecciono. Número de reporte y fecha. Nombre de la compañía a la que pertenece. Que el inspector de soldadura que emita los registros de calificación este avalado por la AWS, para lo cual el licitante debe de anexar lo siguiente: <u>Copia del certificado del inspector de soldadura</u>, donde se pueda verificar su nombre, número de certificado, vigencia misma que debe estar actualizado, quien expide y firma el certificado.</p> <p>3.1.- PEP verificará que la credencial tenga el número de control, nombre del personal propuesto y de la compañía que impartió el curso y que este referido a la seguridad o en caso de que presente carta compromiso, PEP verificará que la carta compromiso esté firmada por el representante legal del licitante, y describa que al inicio del contrato el personal propuesto contará con éste curso.</p>	<p>establecido en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>
---	--	---	---	--



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

Requisito					Propuesta
REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARAN PARA EVALUAR EN EL ASPECTO TÉCNICO LAS PROPUESTAS.					<u>Incumplimiento N° 5</u>
2.- Personal Requerido por PEP					El licitante <u>no cumple</u> por el siguiente motivo:
ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	DOCUMENTO REQUERIDO	ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA	Para el trabajador EDDY ALEJANDRO HERNÁNDEZ propuesto en la categoría de soldador especialista, el licitante <u>omite incluir</u> en su propuesta técnica copia <u>del certificado del inspector de soldadura</u> (Miguel Angel Burgos Gomez) <u>que emitió los registros de calificación para el trabajador propuesto.</u>
2.2 Soldador Especialista, (Cantidad Cinco)	1.- Currículum Vitae.	1.-Currículum Vitae.	1.-El licitante debe presentar el Currículum Vitae, firmado en original por la persona propuesta, este documento debe tener fecha dentro del período del proceso de esta licitación y debe tener cuando menos los siguientes datos: Nombre del trabajador propuesto, fecha de nacimiento, estudios cursados, capacitación recibida y experiencia laboral.	1.1.-PEP verificará que el currículum vitae esté firmado en original por la persona propuesta, que la fecha de este documento este dentro del período del proceso de esta licitación, que contenga el nombre del trabajador propuesto, fecha de nacimiento, estudios cursados, capacitación recibida y experiencia laboral.	<u>El apartaado 2, numeral 2.2, inciso 2.1 de los criterios de evaluación técnica del documento 02,</u> requisitos y criterios que se aplicarán para evaluar en el aspecto técnico las proposiciones.
	2.-Registro de calificación de soldador vigente para las posiciones 4F y 4G como mínimo, de acuerdo con los procedimientos de soldadura emitidos por la AWS (American Welding Society) (D1.1)	2.- Copia del registro de calificación de soldador vigente para las posiciones 4F y 4G, de acuerdo con los procedimientos de soldadura emitidos por la AWS (D1.1).	2.-El licitante debe presentar las copias de los registros de calificaciones vigentes de cada uno de los soldadores propuestos para las posiciones 4F y 4G, de acuerdo con los procedimientos de soldadura emitidos por la AWS (D1.1), mismos que deben contener la siguiente información: Deben presentarse en forma individual para cada una de las posiciones solicitadas, nombre del soldador, número de WPS, proceso, posición, espesores, resultado de la prueba la cual debe ser satisfactoria, nombre, firma, sello y número del certificado del inspector que inspecciono, número de reporte, fecha, nombre de la compañía a la que pertenece. El inspector de soldadura que emita los registros de calificación, debe estar avalado por la AWS, para lo cual el licitante debe de anexar el certificado del inspector de soldadura donde se pueda verificar	2.1.- <u>PEP verificará</u> en las copias de los registros de calificaciones la siguiente información: <u>Que el licitante presente</u> para cada uno de los soldadores propuestos, las copias de los registros de calificaciones vigentes para las posiciones 4F y 4G. Que el nombre del soldador que aparece en la copia del registro de calificaciones, sea el que esta propuesto. Número de WPS. Proceso. Espesor. Resultado de la prueba la cual debe ser satisfactoria. Nombre, firma, sello y número de certificado del inspector que inspecciono. Número de reporte y fecha. Nombre de la compañía a la que pertenece. <u>Que el inspector de soldadura que emita los registros de calificación este avalado por la AWS, para lo cual el licitante debe de anexar lo siguiente:</u> <u>Copia del certificado del inspector de soldadura,</u> donde se pueda verificar su nombre,	Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 26 -

3.- Capacitación referente al curso básico de seguridad Rig Pass o equivalente	3.- Copia de la credencial expedida por la compañía que impartió el curso de seguridad, o Carta compromiso firmada por el representante legal.	3.- La copia de la credencial debe tener número de control, nombre del personal propuesto, nombre de la compañía que impartió el curso y que este referido a la seguridad, o carta compromiso firmada por el representante legal del licitante, donde se describa que al inicio del contrato el personal propuesto contará con éste curso.	su nombre, quien expide y firma el certificado, número de certificado y vigencia del certificado mismo que debe estar actualizado.	número de certificado, vigencia misma que debe estar actualizado, quien expide y firma el certificado.	3.1.- PEP verificará que la credencial tenga el número de control, nombre del personal propuesto y de la compañía que impartió el curso y que este referido a la seguridad o en caso de que presente carta compromiso, PEP verificará que la carta compromiso esté firmada por el representante legal del licitante, y describa que al inicio del contrato el personal propuesto contará con éste curso.
--	--	--	--	--	--

Requisito					Propuesta
REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR EN EL ASPECTO TÉCNICO LAS PROPUESTAS.					<u>Incumplimiento N° 6</u>
5.- Instalaciones					El licitante <u>no cumple</u> por el siguiente motivo:
ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	DOCUMENTO REQUERIDO	ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA	<p>En la carta compromiso de arrendamiento de las instalaciones que presenta el licitante, <u>la ubicación del inmueble, no corresponde a la ubicación de la instalación que propone en el croquis.</u></p> <p>En la carta compromiso de arrendamiento de las instalaciones, propone el domicilio siguiente: lote 3, mza 5, parte B, <u>calle</u>, fracc, DEIT 2DA. Etapa, R/A Anacleto Canabal, IRA sección, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.</p> <p>En el croquis de las instalaciones, propone el domicilio siguiente: lote 3, mza 5, parte B, <u>calle 4</u>, fracc, DEIT 2DA. Etapa, R/A Anacleto Canabal, IRA sección, centro, Tabasco.</p> <p><u>Por lo anteriormente expuesto el licitante incumple con lo requerido</u></p>
5.1 Instalaciones	1.- El licitante debe incluir un croquis de las instalaciones que propone a PEP, para efectuar este servicio.	1.- Croquis de las instalaciones que propone a PEP, indicando las áreas que se solicitan.	1.- El croquis debe contener la siguiente información: Ubicación del taller, así como las dimensiones del mismo. Señalar en el croquis como mínimo las siguientes áreas con sus dimensiones: Área con acceso para equipo de transporte pesado, área para oficinas administrativas, área para almacén de materiales, área para máquinas y herramientas, área que permita efectuar el mantenimiento de un mástil y estructura de un equipo de perforación, área que permita efectuar la aplicación de recubrimientos a mástil y estructura de un equipo de	1.1.- PEP verificará que el licitante señale en el croquis la ubicación del taller, dimensiones del mismo, que en el croquis se indiquen claramente las áreas mínimas que se solicitan con sus dimensiones correspondientes y que son las siguientes. Área con acceso para equipo de transporte pesado, área para oficinas administrativas, área para almacén de materiales, área para máquinas y herramientas, área que permita efectuar el mantenimiento de un mástil y estructura de un equipo de perforación, área que permita efectuar la aplicación de recubrimientos a mástil y estructura de un equipo de mantenimiento de pozos.	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 27 -

<p>2.- El Licitante debe incluir en su propuesta técnica copia de las escrituras del inmueble o copia de contrato de arrendamiento o carta compromiso de arrendamiento.</p>	<p>2.- Debe presentar copia de las escrituras de las instalaciones que propone o copia del contrato de arrendamiento o carta compromiso de arrendamiento original de las instalaciones que propone.</p>	<p>2.- Si la instalación es propiedad del licitante, este debe incluir una copia de las escrituras del inmueble.</p> <p>Si la instalación es rentada, debe incluir una copia del contrato de arrendamiento donde quede de manifiesto la ubicación del inmueble, el período de renta, el cual debe cubrir la vigencia para los servicios de este contrato y este debidamente firmada por el representante legal del licitante y el arrendador.</p> <p>Si presenta carta-compromiso de arrendamiento de las instalaciones, esta debe ser en original, y debe quedar de manifiesto la ubicación del inmueble, el período de renta el cual debe cubrir la vigencia para los servicios de este contrato, también debe indicar que es para los servicios solicitados en esta licitación y debe estar debidamente firmada por el representante legal del licitante y el arrendador.</p>	<p>2.1.- Si la instalación es propia del licitante, PEP verificará en la copia de la escritura, que la ubicación del inmueble corresponda con la señalada en el croquis, así como las dimensiones.</p> <p>Si es rentada; PEP verificará que la copia del contrato de arrendamiento esta firmada por el representante legal del licitante y el arrendador, que la ubicación del inmueble corresponda con la señalada en el croquis, que la vigencia del período de renta, incluya la vigencia para los servicios de este contrato.</p> <p>Si presenta carta compromiso; PEP verificará que sea en original, este firmada por el representante legal del licitante y el arrendador y <u>que la ubicación del inmueble corresponda con la señalada en el croquis</u>, que la vigencia del período señalado en esta carta-compromiso incluya la vigencia para los servicios de este contrato e indique que es para los servicios solicitados en esta licitación.</p>	<p>por PEP en: <u>El apartado 5, numeral 5.1, inciso 2.1 de los criterios de evaluación técnica del documento 02,</u> requisitos y criterios que se aplicarán para evaluar en el aspecto técnico las proposiciones.</p> <p>Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	
---	---	--	--	---	--



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR, SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S., PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 28 -

Table with 2 main columns: Requisito and Propuesta. The 'Requisito' column contains a table with 5 sub-columns: ASPECTO A EVALUAR, REQUISITO, DOCUMENTO REQUERIDO, ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO REQUERIDO, and CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA. The 'Propuesta' column contains text regarding 'Incumplimiento N° 7' and 'El licitante no cumple por el siguiente motivo:'. A large red watermark 'VEREDICION PÚBLICA' is overlaid on the table.

..."

Del analisis efectuado por esta autoridad a las anteriores constancias, resulta evidente que la convocante en el acto impugnado, consistente en el acto de fallo de fecha 31 de julio de 2009,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 29 -

expresó las razones y los fundamentos jurídicos aplicables que sustentaron su determinación en el sentido de que la propuesta de la ahora inconforme fue desechada técnicamente, por los incumplimientos descritos tanto en el fallo, como en el oficio No. 204/70000/72000/SRMDS/0629/2009 de fecha 31 de julio de 2009, antes transcritos, ya que en términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al inicio del procedimiento de contratación, según lo previsto en el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, y 46 de su Reglamento, se desprende que con fecha 31 de julio de 2009, en junta pública se dio a conocer el fallo de la licitación de mérito, visible a fojas de la 0855 a la 0988 del Tomo 2 de 4 del expediente de cuenta, en cuya acta consta que la convocante indicó el nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, tal y como aconteció en la propuesta de la ahora inconforme a quien en el mismo acto de fallo se le comunicaron las razones que sustentaron el desechamiento de su propuesta, y de lo cual obra constancia a foja 0987 del Tomo 2 de 4 del expediente en que se actúa, ya que se aprecia que el C. Juan Pablo Avalos de la Cruz, en representación de la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V., ahora inconforme, firmó de conformidad y constancia la referida acta de fallo y se le entregó copia de la misma en ese mismo acto y adicionalmente, se le adjuntaron los oficios Nos. 204/72000/SRMDS/0614/2009 y 204/70000/72000/SRMDS/0629/2009 de fechas 27 y 31 de julio de 2009, respectivamente, visibles a fojas 0997 a 1008 y 1093 a 1102 del mismo Tomo, respectivamente, en donde quedaron asentadas las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, por lo que las argumentaciones de la inconforme en cuanto a que la convocante contraviene en perjuicio de su representada el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que a su juicio el acta de fallo no está debidamente fundada y motivada, ya que la convocante no señala todas las razones legales, técnicas y económicas por las cuales fueron desechadas todas las propuestas presentadas, y que no le especifica claramente cuales fueron las causales por las que su propuesta fue desechada técnicamente, resultan infundadas, toda vez que contrariamente a lo afirmado por la ahora inconforme, en el acto impugnado, la convocante sí le señaló de manera clara y detallada los motivos de desechamiento de su proposición, por lo que al



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 30 -

emitir el fallo lo hizo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al inicio del procedimiento de contratación, según lo previsto en el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009; y 46 de su Reglamento, que a la letra establecen: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

“Artículo 37. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley.”

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

“Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

I. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información;

II. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones fueron evaluadas por ofertar el precio más bajo, y el resultado de la evaluación de cada una de ellas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley;

III. Nombre del o de los licitantes a quien se adjudique el contrato, indicando las partidas o conceptos y montos asignados a cada licitante;

IV. Información para firma del contrato, presentación de garantías y, en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación o de invitación;

V. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada, en la que se indiquen los resultados de la misma, y

VI. Si el presupuesto asignado al procedimiento de licitación es rebasado por las proposiciones presentadas, previa verificación de que los precios de las proposiciones son aceptables por corresponder a los



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 31 -

existentes en el mercado, y de acuerdo con el dictamen del área solicitante en el que se indique el origen y problemática de la reducción respectiva y la justificación para no reasignar recursos para cubrir el faltante, previa autorización indelegable del oficial mayor o equivalente de las dependencias o entidades, podrán efectuar las reducciones respectivas hasta por el cinco por ciento de las cantidades de bienes o servicios, aplicando proporcionalmente a todas y cada una de las partidas de que conste el fallo, y no en forma selectiva, lo que deberá precisarse en el fallo de la licitación."

De lo anterior, se tiene que la convocante en el fallo contempló como mínimo, según se ha señalado con anterioridad, el nombre de los licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, asimismo la convocante proporcionó por escrito a todos los licitantes en la propia acta de fallo en términos del artículo 37 segundo párrafo de la Ley de la materia y 46 de su reglamento, antes transcritos, la información acerca de las razones por las cuales sus propuestas no resultaron ganadoras, se les señalaron los preceptos jurídicos aplicables al caso concreto, así como las circunstancias especiales y razones particulares que se tomaron en consideración para determinar que sus propuestas fueron desechadas al no cumplir con todos y cada uno de los requisitos que les fueron solicitados en las bases licitatorias, como en la especie sucedió con la propuesta de la ahora inconforme, por lo que contrariamente a las manifestaciones efectuadas por esta, de la lectura a su escrito de inconformidad se aprecia que conocen claramente los incumplimientos que se le hacen valer, por lo que la convocante en términos de lo previsto en el artículo 37 segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le dio a conocer por escrito todas las razones legales, técnicas y económicas por las cuales su propuesta fue desechada, por lo que no puede considerarse que la actuación de la convocante durante el acto en el cual se dio a conocer el fallo de la licitación de que se trata, haya contravenido la normatividad de la materia en cuanto a ese aspecto se refiere, máxime que la propia inconforme en su escrito de inconformidad a foja 0007 del expediente en que se actúa, manifiesta que: *"...Causa agravio a mi representada el hecho de que la convocante, mediante el acta de fallo de fecha 31 de julio de 2009, fundamentándose en el artículo 37 Segundo Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público desechara la propuesta de mis representadas por supuestos incumplimientos técnicos, ... únicamente le dan a conocer a mi representadas las presuntas causales de su desechamiento... PRUEBAS... 3.-*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 32 -

DOCUMENTAL.- Consistente en el oficio 204/70000/72000/SRMDS/0629/2009, de fecha 31 de julio de 2009, el cual contiene las supuestas inconsistencias de la propuesta de mis representadas(sic). Misma prueba que relaciono con todo lo manifestado en el presente escrito...”, por lo que queda debidamente acreditado que se le hicieron del conocimiento a la inconforme, las razones por las cuales su propuesta fue desechada, adicionalmente, es de destacar que dichas manifestaciones constituyen una confesión expresa, de que tuvo conocimiento de los mismos, conforme lo indicado en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, a la que corresponde dar pleno valor probatorio en términos de los artículos 199 y 200 del citado ordenamiento legal. -----

Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

“Artículo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.”

“Artículo 96. La confesión solo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra la absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en que lo perjudique.”

“Artículo 199. La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren en ellas las circunstancias siguientes:

“I Que sean hechas por persona capacitada para obligarse;”

“II Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y”

“III Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.”

“Artículo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.”

Sirve de sustento a lo antes expuesto, las tesis jurisprudenciales que se transcriben a continuación:

“PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA. La regla general es de que la confesión, por recaer sobre hechos propios del absolvente, hace prueba plena en todo lo que le perjudica, ya se trate de la confesión expresa o de la ficta, con las únicas salvedades que consigna la ley.”

“Amparo directo 5995/55. Fidelia Rosete de Román. 18 de enero de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.”

“Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CXXXI, Página: 133”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 33 -

"DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESIÓN EXPRESA (ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)."

"Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse, por constituirse una confesión expresa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO."

"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte: XII-Diciembre, Tesis: Página: 857."

A mayor abundamiento, se aprecia de las propias documentales que adjunta la inconforme como pruebas de su parte, visibles a fojas 0079 a 0082 del expediente en que se actúa, que la convocante le indica los motivos por los cuales su propuesta fue desechada, documentos que entregó en cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 de su Reglamento, como se señala en el acta de fallo de 31 de julio de 2009, mismas que acreditan que la convocante le dio a conocer a la inconforme las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, al entregarle los oficios Nos. 204/72000/SRMDS/0614/2009 y 204/70000/72000/SRMDS/0629/2009 de fechas 27 y 31 de julio de 2009, respectivamente, en los que se detallan los incumplimientos hechos valer por la convocante a la propuesta presentada por la ahora inconforme, así como también en términos de dichos artículos, la convocante si le dió a conocer a través de la referida acta de fallo de fecha 31 de julio de 2009, todas las razones legales, técnicas y económicas por las cuales desechó las propuestas de los demás participantes, de lo cual obra constancia a fojas de la 0855 a la 0989 del Tomo 2 de 4 del expediente en que se actúa, con lo que se acredita que la convocante en la referida acta de fallo, sí señaló dichas razones, y que como ya se acreditó anteriormente el C. Juan Pablo Avalos de la Cruz, en representación de la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V., ahora inconforme, firmó de conformidad y constancia dicha acta, por lo que no se aprecia que la convocante haya actuado en contravención a lo previsto en los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al inicio del procedimiento de contratación, según lo previsto en el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 y 46 de su Reglamento, y por tanto, las manifestaciones realizadas



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 34 -

por la empresa inconforme resultan insuficientes para combatir y desvirtuar la actuación de la convocante al emitir el acta de fallo, por lo que resulta infundado el agravio en análisis. -----

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones de la inconforme, contenidas en el segundo agravio, en las que señala que la empresa Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste S.A. de C.V., no cumple con la totalidad de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos por la convocante en las bases de licitación, en su numeral 4.1, inciso "b", del Documento 02, ya que omitió presentar el dibujo de la instalación de la tercera bomba y la bomba supercargadora, dicho agravio resulta fundado por lo siguiente: -----

En las clausulas SÉPTIMA "*Formas e Instrucciones para la integración de las proposiciones en el acto de presentación y apertura de proposiciones*", inciso B), numeral IV, inciso A), número 4, y NOVENA "*Criterio de Evaluación*", inciso a), de las bases de licitación de merito, visibles a fojas 0288 y 0291 del Tomo 1 de 4 del expediente en que se actúa, respectivamente, la convocante estableció lo siguiente: --

...

SEPTIMA: *Formas e Instrucciones para la integración de las proposiciones en el acto de presentación y apertura de proposiciones.*

...

B) Instrucciones para la integración de las proposiciones.

...

IV Documentos que integran la proposición.

*La documentación de la proposición se entregará en sobre cerrado y contendrá los originales y copias de los documentos que así lo indiquen dela proposición técnica/económica.
El sobre deberá presentarse e identificarse de la siguiente forma:*

...

4.- Procedimientos

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	DOCUMENTO REQUERIDO
4.1 Procedimiento	1.-El licitante debe presentar los siguientes procedimientos ... b).- Procedimiento para efectuar la conexión de la tercera bomba para todos al sistema de Stand Pipe, incluyendo la conexión de la	... b).- Procedimiento para efectuar la conexión de la tercera bomba para todos al sistema Stand Pipe, incluyendo conexión de la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 35 -

	bomba supercargadora, y anexar el dibujo de la instalación de la tercera bomba y la bomba supercargadora.	bomba supercargadora, y anexar el dibujo de la instalación de la tercera bomba y la bomba supercargadora.
--	---	---

NOVENA: Criterios de Evaluación

Para las evaluaciones en ningún caso se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes, por lo que, para determinar la solvencia de las proposiciones, se tomarán en consideración los aspectos siguiente:

Técnico:

a) Se verificará que la información proporcionada cumpla con cada uno de los requisitos técnicos, indicaciones, descripciones, características y especificaciones técnicas, aplicables a los servicios solicitados, que se describen en la Regla Séptima y en el Documento 02, así como los descritos en el (las) Acta (s) derivada (s) de la (s) junta (s) de aclaraciones a las bases de la licitación..."

Asimismo, en el Documento 02 "REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARAN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES EN EL ASPECTO TÉCNICO", punto 4.1, inciso b), de las bases licitatorias, visible a fojas 0614 y 0615 del Tomo 1 de 4 del expediente en que se actúa, en la parte que aquí interesa, la convocante estipuló lo siguiente: -----

"...

**Documento 02
REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARAN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES EN EL ASPECTO TÉCNICO**

PEP con base en lo establecido en el artículo 36 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, revisará a detalle las proposiciones para determinar si los licitantes cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados en estas bases de licitación. La proposición que incumpla con alguno de los requisitos será desechada.

Requisitos mínimos que debe cumplir el licitante, los cuales acreditará mediante la documentación solicitada en éste Documento 02, en cuanto a Experiencia, Personal, Equipo y Herramienta, Procedimientos, Instalaciones, Refacciones y SSPA:

...

4.- Procedimientos

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	DOCUMENTO REQUERIDO	ESPECIFICACIONES DEL DOCUMENTO REQUERIDO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA
4.1 Procedimiento	1.-El licitante debe presentar los siguientes procedimientos ... b).- Procedimiento para efectuar la conexión de la tercera bomba para todos al sistema de Stand Pipe, incluyendo la conexión de	... b).- Procedimiento para efectuar la conexión de la tercera bomba para todos al sistema Stand Pipe, incluyendo conexión de la bomba	1.- El licitante debe presentar los siguientes procedimientos: ... b)- Procedimiento para efectuar la conexión de la tercera bomba para todos al sistema de Stand Pipe, incluyendo la conexión de la bomba supercargadora, y anexar el dibujo de la	1.1.- PEP verificará que el licitante presente cada uno de los procedimientos solicitados y contenga el desarrollo donde describa la secuencia lógica y congruente de las actividades a desarrollar, así como los



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 36 -

	<p>la bomba supercargadora, y anexar el dibujo de la instalación de la tercera bomba y la bomba supercargadora.</p>	<p>supercargadora, y anexar el dibujo de la instalación de la tercera bomba y la bomba supercargadora.</p>	<p>instalación de la tercera bomba y la bomba supercargadora. Cada procedimiento debe contener como mínimo la siguiente información: Desarrollo; describir la secuencia de actividades lógicas y congruentes que el personal efectúa para la ejecución de procedimiento, indicando tiempos máximos para su ejecución, cantidad y categoría de personal a utilizar, equipo y herramienta.</p>	<p>tiempos máximos para su ejecución, cantidad y categoría de personal a utilizar, equipo y herramienta, y que sean aceptables conforme a lo solicitado.</p>
--	---	--	---	--

Expuesto lo anterior, esta autoridad al valorar en términos de lo previsto en los artículos 79, 129, 197, 202 y 217 del Código Federal de procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, las anteriores constancias, específicamente el Documento 02 de las bases de licitación, se advierte claramente que la convocante solicitó expresamente en el punto 4 "Procedimientos", 4.1, inciso b), el procedimiento para efectuar la conexión de la tercera bomba para lodos al sistema de Stand Pipe, incluyendo la conexión de la bomba supercargadora y que anexaran el dibujo de la instalación de la tercera bomba y la bomba supercargadora, requisito que no se aprecia haya sido tomado en consideración por la empresa CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., como se puede apreciar en la propuesta técnica de esta, visible a fojas de la 001 a la 508 del Tomo 3 de 4 del expediente en que se actúa, ya que sólo incluyó el procedimiento para efectuar la conexión de la tercera bomba para lodos al sistema del Stand Pipe, incluyendo la conexión de la bomba supercargadora, visible a fojas de la 422 a la 443 del mismo Tomo, así como el desarrollo donde describe la secuencia lógica y congruente de las actividades que desarrollaría, y estableció los tiempos máximos para su ejecución, la cantidad y categoría del personal a utilizar, el equipo, la herramienta y el diagrama de flujo, sin que se desprenda de la misma el que haya anexado el dibujo de la instalación de la tercera bomba y la bomba supercargadora, tal y como fue requerido en el citado Documento 02, y la cláusula séptima "Formas e Instrucciones para la integración de las proposiciones en el acto de presentación y apertura de proposiciones", inciso B), numeral IV, inciso A), número 4, de las bases de licitación, aspecto que se encontraba obligada la empresa ahora tercero perjudicada a dar cabal cumplimiento, ya que se trata de una conjunción copulativa (y), y al no haberlo hecho así, la

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 37 -

convocante no debió haber declarado solvente su propuesta, ya que no debe perderse de vista que en términos de lo dispuesto por el artículo 36 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al inicio del procedimiento de contratación, según lo previsto en el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, es responsabilidad de la convocante el llevar a cabo la evaluación de las propuestas, para verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases licitatorias, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las propias bases de licitación y que en su cláusula novena "Criterio de evaluación", inciso a), se estableció como criterio para determinar la solvencia de las proposiciones, que se verificaría que la información proporcionada cumpliera con cada uno de los requisitos técnicos, indicaciones, descripciones, características y especificaciones técnicas solicitadas en la Regla Séptima y Documento 02, y en el caso concreto, para el numeral 4, subnumeral 4.1, inciso b), se estableció como criterios de evaluación técnica, entre otros, que los licitantes presentaran cada uno de los procedimientos solicitados y toda vez que dentro del procedimiento para efectuar la conexión de la tercera bomba para todos al sistema de Stand Pipe, incluyendo la conexión de la bomba supercargadora, se estableció como requisito también el anexar el dibujo de la instalación de la tercera bomba y la bomba supercargadora, la convocante al determinar como solvente a la empresa CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y ECOLÓGICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., ahora tercero perjudicado, lo hace en contravención de lo que dispone la referida cláusula novena, inciso a), de las bases de licitación y el precepto legal antes citado, ya que no era susceptible de adjudicación al resultar insolvente, al no cumplir con al menos el requisito solicitado en bases de anexar el dibujo de instalación de la tercera bomba y la bomba supercargadora, actualizándose con ello lo previsto en los artículos 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo indicado en la Regla Décima de las bases licitatorias, en cuanto que sería motivo de desechamiento de una propuesta el incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases, que afectara la solvencia de la propuesta, y es el caso que, tal y como lo manifiesta la inconforme, que la empresa Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste S.A. de C.V., no cumple con la totalidad de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos por la convocante en las bases de licitación, en su numeral 4.1, inciso "b", del

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 38 -

Documento 02, ya que omitió presentar el dibujo de la instalación de la tercera bomba y la bomba supercargadora, por lo que resulta fundada la impugnación presentada. -----

Bajo esta tesitura, resulta evidente que no se puede desatender que las bases licitatorias constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de la convocante y de los licitantes, quienes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establezcan en las bases licitatorias y las juntas de aclaraciones, sin que se pueda pretender que dichos requisitos en caso de su incumplimiento, a juicio de la convocante, no afecten la solvencia de la oferta, porque según el dicho de la convocante no fue establecido como criterio de evaluación técnica, pero tampoco se desprende de dicho criterio de evaluación que fuera opcional para los licitantes la presentación de dicho dibujo o que la falta de presentación de dicho requisito no afectaba la solvencia de la propuesta, por lo que al no haberlo establecido en esos términos en las bases de licitación o haber hecho la correspondiente aclaración en las juntas de aclaraciones, la convocante debió dar cabal cumplimiento a las mismas y verificar el que la empresa ahora tercero interesada, dentro de su propuesta técnica para cumplir con el requisito solicitado en el numeral 4, inciso b), del documento 02, además de presentar el procedimiento solicitado, debió anexar el dibujo de instalación de la tercera bomba y la bomba supercargadora, que fue como quedó establecido en el citado documento 02 y en el inciso B), numeral IV, inciso A), número 4, de la regla séptima de las bases de licitación, por lo que evidentemente no dio cumplimiento a ese requisito, por lo que la convocante debió de haber desechado su propuesta, ya que el cumplimiento a los requisitos, no está sujeto a la voluntad de los licitantes, ni mucho menos a la discrecionalidad de las convocantes, sino que es forzoso su acatamiento, a efecto de que sus propuestas sean calificadas como solventes, por lo que al haberse omitido anexar en la propuesta de la ahora tercero perjudicada lo relativo al dibujo de instalación de la tercera bomba y la bomba supercargadora, su propuesta debió de haber sido descalificada, resultando por consecuencia fundada la inconformidad presentada, ya que al no hacerlo, no se está evaluando en igualdad de condiciones las propuestas presentadas, máxime que las bases licitatorias son la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública, de sus licitantes y contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, sin que el área convocante pueda discrecionalmente evaluar las ofertas, para determinar la solvencia de las mismas.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 39 -

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-October Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente: -----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, esta precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son las siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de os oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber ejecutado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 40 -

para contratar de la persona que presenta la ofertas; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la Adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cual de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté, viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación".

Por lo que con apoyo en lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo previsto en el artículo noveno transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resulta parcialmente procedente el decretarse la nulidad de la evaluación técnica de las propuestas presentadas, dictamen y fallo de adjudicación, para el efecto de que se reponga el procedimiento de contratación, a partir de una nueva evaluación técnica a las propuestas presentadas y se emita un nuevo dictamen y fallo licitatorio, ello con apoyo en lo previsto en el artículo 74 fracción V, de la ley antes invocada.

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 41 -

Por lo que se refiere a las manifestaciones del inconforme contenidas en el segundo agravio en estudio, por las que pretende demostrar que su propuesta fue descalificada injustamente al exponer que: *"...siendo que en el caso de mi representada determinó descalificarla injustamente, ya que contrariamente a lo que asevera la entidad convocante, si se presentaron los certificados de los inspectores de soldadura que fueron utilizados como causal de desechamiento para la propuesta de mi representada, y por otra parte, al ofertar mi representada la marca original del refaccionamiento solicitado por PEP, no necesita presentar fichas técnicas de los mismos, de acuerdo a los criterios de evaluación técnica, lo que se podrá comprobar de la simple revisión que realice esa autoridad a la propuesta de mi representada en comparación con los criterios de evaluación técnica ..."*, jurídicamente con dicha manifestación, al resultar genérica y subjetiva, de ninguna manera pudiera pretenderse ni entenderse que en esas condiciones se estuvieran controvirtiendo los siete motivos de incumplimiento que se le dieron a conocer en el acta de notificación de fallo y el oficio No. 204/70000/72000/SRMDS/0629/2009, ambos de fecha 31 de julio de 2009, transcritos en párrafos anteriores, ni mucho menos del que omite inconformarse, marcado con el número 6, del citado oficio, advirtiéndose por parte de esta resolutoria, que no se presentan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del fallo, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el sentido del mismo, de manera tal que las impugnaciones vertidas por la ahora inconforme, carecen de sustento legal y por consecuencia resultan INFUNDADAS, en virtud de que las simples manifestaciones hecha por la inconforme, a través de las cuales pretende impugnar el acto de fallo, realizado el 31 de julio de 2009, carecen de toda eficacia jurídica, ya que no expresan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto reclamado, ni ofrecen medios de prueba idóneos, que debidamente administrados, le dieran sustento a las afirmaciones realizadas por las inconformes, robusteciendo lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales, aplicadas por analogía:-----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."

"599" "Octava Epoca." "Amparo en revisión 73/88. Ricardo Alejandro Macedo Vázquez. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos."

"Amparo en revisión 91/88. Jesús Briones Briones. 14 de abril de 1988. Unanimidad de votos."

"Amparo en revisión 157/88. Carlos Ortiz Silva. 24 de mayo de 1988. Unanimidad de votos."

"Amparo en revisión 144/88. Manufacturera Formal Ediciones, S. A. de C. V. 26 de mayo de 1988. Unanimidad de votos."

"Amparo en revisión 153/88. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 10. de junio de 1988. Unanimidad de votos."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 42 -

"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo VI, Parte TCC. Pág. 398. Tesis de Jurisprudencia."

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Si en los motivos de inconformidad planteados para recurrir la sentencia constitucional dictada por un juez de Distrito, no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la determinación impugnada ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, éste debe confirmarse en sus términos debido a la insuficiencia de los agravios."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO."

"97"

"Octava Epoca:" "Amparo en revisión 73/89. Jesús Palma Villagarcía y otra. 27 de abril de 1989. Unanimidad de votos."

"Amparo en revisión 79/89. Elías Salinas Bernardino. 4 de mayo de 1989. Unanimidad de votos."

"Amparo en revisión 284/89. Maricela Ramírez Soto. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos."

"Amparo en revisión 316/89. Martina Sánchez Guadarrama. 31 de enero de 1990. Unanimidad de votos."

"Amparo en revisión 355/90. Maribel Becerril Becerril. 16 de enero de 1991. Unanimidad de votos."

"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo VI, Parte TCC. Pág. 397. Tesis de Jurisprudencia."

A mayor abundamiento no debe perderse de vista que, como es de explorado derecho, la materia administrativa es de estricto derecho, y por lo mismo no es factible suplir la deficiencia de la queja, razón por la cual los argumentos expresados en esta instancia por la hoy inconforme, si no contienen verdaderos razonamientos tendientes a comprobar la inobservancia por parte de la convocante a diversos preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su evaluación técnica y fallo de adjudicación, habrá insuficiencia de agravios, quedando firmes los motivos del desechamiento de su propuesta, resultando por consecuencia aplicable por analogía las siguientes tesis: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. REQUISITOS LOGICOS Y JURIDICOS QUE DEBEN REUNIR. El concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso ha de establecer entre los actos desplegados por las autoridades responsables y los derechos fundamentales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, expresando, en el caso, que la ley impugnada, en los preceptos citados, conculca sus derechos públicos individuales. Por tanto, el concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos; la premisa menor, los actos reclamados; y la conclusión la contrariedad entre ambas premisas."

"Octava Epoca: Amparo en revisión 1539/90. María del Rosario Cachafeiro García. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Amparo en revisión 3203/90. Compañía Minera Cosalteca, S. A. de C. V. 17 de junio de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 2573/90. Maquinaria Especializada, S. A. 12 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1981/90. Super Talleres Torreón, S. A. de C. V. 22 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1841/93. Mariano Luis Gilberto Parra Flores. 7 de febrero de 1994. Cinco votos. NOTA: Tesis 3a./J.6/94, Gaceta número 75, pág. 19; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Marzo, pág. 19."

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 43 -

De Igual manera esta Autoridad advierte que el inconforme, no aporta medios probatorios suficientes, tendientes a demostrar la ilegalidad de los actos impugnados, que sirvieran de apoyo a esta autoridad para determinar la probable procedencia de lo expuesto por la accionante, ya que únicamente se limita a señalar que "sí se presentaron los certificados de los inspectores de soldadura" y "al oferta mi representada la marca original del refaccionamiento solicitado por PEP, no necesita presentar fichas técnicas de los mismo", sin embargo no ofrece medio probatorio alguno con el que sustente su afirmación, ni su negación por llevar implícita un afirmación, esto es, no ofrece medio de prueba alguno para desvirtuar el acta de fallo ni mucho menos el oficio No. 204/70000/72000/SRMDS/0629/2009, de fecha 31 de julio de 2009, por medio del cual se le comunican al ahora inconforme las siete razones por las que su propuesta fue desechada técnicamente, por lo que dichas argumentaciones son subjetivas y no demuestran la solvencia de la oferta técnica del ahora inconforme, y mucho menos acredita el que la convocante haya realizado actos contrarios a las disposiciones de ley al momento de evaluar las ofertas, por lo que quedan firmes los motivos de su desechamiento que le hizo valer la convocante, ya que el que afirma está obligado a probar; en términos de lo que disponen los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que establecen:-----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito inicial contendrá:

...
IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y"

Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo el de sus excepciones".

"Artículo 323.- Con la demanda debe presentar el actor los documentos en que funde la acción. Si no los tuviere a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos, en la forma que prevenga la ley, antes de admitirse la demanda. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 44 -

"Si el autor no pudiese presentar los documentos en que funde su acción, por las causas previstas en el artículo 213, antes de admitirse la demanda se le recibirá información testimonial u otra prueba bastante para acreditar los hechos por virtud de los cuales no puede presentar los documentos, y cuando esta prueba no sea posible, declarará, bajo protesta de decir verdad, la causa por la que no puede presentarlos."

Lo anterior es así, ya que resulta insuficiente para lograr el objeto de su pretensión, el hecho que de manera genérica señale el inconforme que en su propuesta *"sí se presentaron los certificados de los inspectores de soldadura"* y *"al oferta mi representada la marca original del refaccionamiento solicitado por PEP, no necesita presentar fichas técnicas de los mismo"*, sino que necesariamente este hecho debe probarse fehacientemente a través de los medios probatorios establecidos por las leyes aplicables, que en el caso que nos ocupa son la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la materia, de conformidad con el artículo 11 del ordenamiento legal citado en primer término. -----

Sirve de sustento a lo expresado con anterioridad, la tesis jurisprudencial siguiente, de aplicación analógica, que textualmente establece: -----

"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE. *En el recurso de queja, al igual que en el juicio de amparo, en el que toca al agraviado la carga de la prueba conforme a los artículos 78 y 149 de la Ley de Amparo, corresponde al inconforme acreditar los extremos de sus afirmaciones; de esta manera, atañe al recurrente aportar los elementos necesarios tendientes a demostrar la ilegalidad del auto combatido, y ante la falta de éstos, el tribunal de revisión no se encuentra en aptitud de examinar los agravios hechos valer, por lo que debe declararse infundado el recurso de queja interpuesto. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO."*

"Queja 12/93. Inversión Regiomontana, S.A. 16 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez. Queja 16/93. Martha Patricia Segura Lecea. 12 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Antonio Ramos Padilla. Queja 23/93. Manuel Salazar Guajardo. 4 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Antonio Ramos Padilla. Queja 40/93. Minerales Procesados y Maquilas el Fraile, S.A. 6 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Barocio Villalobos. Secretario: Eduardo Ochoa Torres. Queja 95/93. María Cristina de la Rosa Fuentes. 24 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José Garza Muñiz."

Esto es que, carecen de sustento probatorio tanto la afirmación vertida por la accionante en el sentido de que si presentó los certificados de los inspectores de soldaduras, como la negación de que no necesita presentar fichas técnicas por ofertar la marca original del refaccionamiento, al llevar dicha negación implícita una afirmación, toda vez que no aportó elementos suficientes para acreditar que el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 45 -

acto que aduce es irregular, en los términos previstos por el artículo 66 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concluye, que la mera manifestación hecha por el hoy inconforme, resulta insuficiente como elemento objetivo para desvirtuar la actuación de la convocante.

Por lo que se refiere a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que, la convocante sustituyó y modificó los anexos "C" y "W", de la propuesta de la empresa Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V., con el objeto de corregir sus precios lo que incluso derivó en un error aritmético del monto originalmente propuesto por dicha empresa, hecho que solicita sea investigado a fondo por esta autoridad, en virtud de que como se señaló anteriormente, las simples manifestaciones hechas por el inconforme, a través de las cuales pretende impugnar el acto de fallo, realizado el 31 de julio de 2009, carecen de toda eficacia jurídica, al resultar imprecisas, ya que no expresan argumentos suficientes, tendientes a demostrar la ilegalidad de los actos reclamados, ni ofrece medios de prueba idóneos, que debidamente administrados, le dieran sustento a las afirmaciones realizadas por el inconforme, y que esta autoridad determina que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, debe de tenerse por reproducido como si a la letra se insertara el criterio sostenido por esta resolutora en la atención de los agravios que anteceden en cuanto a que se trata de simples presunciones sin que se adminiculen con medio de prueba idóneo alguno con el que se demuestren sus aseveraciones, conforme a lo previsto en los artículos 81 y 323 de Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, con independencia de lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que tal y como lo señala la convocante, esta tiene la obligación de verificar si existe un error de cálculo (aritmético) en los montos presentados en cada una de las propuestas de los licitantes, y realizar las correcciones a los montos de las mismas, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6, de los Criterios de Evaluación Económica del Documento 15, visible a foja 0503 del Tomo 1 de 4 del expediente en que se actúa y que a la letra dice: "...6.- Cuando en el Anexo "W" (Catálogo de Conceptos con Cantidades de Referencia) de la(s) propuestas presentadas se presente un error de cálculo, Pemex Exploración y Producción procederá a su rectificación para determinar el importe correspondiente de la(s) propuestas. En el entendido de que si el licitante no acepta la corrección de la

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 46 -

propuesta, se desechará ésta...", así como lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica: "...cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. en caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse...", y toda vez que los errores que se presentaron tanto en la propuesta económica de la empresa Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V., ahora tercero interesado, como en la propuesta de la hoy inconforme, fueron de cálculo, la convocante en base a lo anterior, realizó la corrección correspondiente, tal y como consta en el acta de notificación de fallo de fecha 31 de julio de 2009, visible a fojas 0974 y 0975 de Tomo 2 de 4 del expediente al rubro indicado, respectivamente, sin que se desprenda que con dicha corrección se haya contravenido la Ley de la materia o lo establecido en los criterios de evaluación económica del Documento 15, de las bases de licitación, por lo que sus manifestaciones resultan infundadas e insuficientes para desvirtuar la actuación de la convocante. -----

V.- En relación a la manifestación de la inconforme, en el sentido de que la convocante no explicó de forma clara y detallada como obtuvo los precios de referencia de cada una de las subpartidas que integran el anexo "C", y que a su juicio, es falso que haya realizado una investigación de precios, ya que únicamente se limitó a aumentarle un porcentaje por igual a los precios del contrato anterior que venía ejecutando la empresa Setin Tred, S.A. de C.V, y que solo utilizó "otras metodologías" para favorecerla, ya que los precios de la empresa Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V., son superiores al 10% del contrato anterior, ya que los precios que ofertó el ahora tercero perjudicado para las partidas 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.12, 1.13, son muy superiores a los precios que tenía la empresa que venía ejecutando esos servicios, es de significarse que, esta autoridad mediante resolución número OIC-AR-PEP-18.575-4251/2009, de fecha 29 de septiembre de 2009, dictada dentro del expediente No. PEP-I-AD-0086/2009, como consecuencia de la inconformidad interpuesta por el C. David Alejandro Panizzo López, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 47 -

SETIN TRED, S.A. DE C.V., en contra de diversos actos llevados a cabo por la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.S., Recursos Materiales de Perforación, División Sur de Pemex Exploración y Producción, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los TLC No. 18575069-007-09, convocada para el: *"SERVICIO MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE MANTENIMIENTO ESTRUCTURAL PARA LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA DIVISIÓN SUR"*; declaró la nulidad del procedimiento licitatorio impugnado, la evaluación económica, así como de los demás actos subsecuentes y/o derivados para efecto de que sean repuestos por la entidad convocante, ajustando su actuación a lo establecido en la normatividad que rige el procedimiento licitatorio ahora impugnado, en particular a lo señalado en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento; tal y como se desprende del Considerando Quinto de la referida resolución que en lo conducente establece que:-----

" ...

V.- Con relación al agravio Quinto, esta autoridad estima necesario retomar el comunicado No. 204/72000/SRMDS/0618/2009, de fecha 28 de julio de 2009, por el que la convocante le hizo valer como segunda causal de desechamiento, el que su propuesta económica no cumple por proponer precios unitarios que se encuentran superiores de un 10% con respecto a los precios de referencia obtenidos de la investigación de precios realizada por PEP, con base en el punto 8 incisos a) y b) del Documento 15 "Criterios de Evaluación Económica" y en el segundo párrafo del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, donde le dieron a conocer los precios unitarios no aceptables en cuadro comparativo que se anexó, visible a fojas 1110 a 1118 del tomo 2 de 4 del expediente en que se actúa, como a continuación se observa:-----

" ...

SETIN TRED, S.A. DE C.V.

Asunto: Se dan a conocer las razones por lo que su proposición no resultó ganadora de la Licitación Pública Internacional con TLC No.: 18575069-007-2009 referente al "Servicio mediante contrato abierto de mantenimiento estructural para los equipos de perforación y mantenimiento de pozos de la División Sur".

1.2 INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN (MOTIVOS).

2.- En su proposición económica propone precios unitarios que se encuentran superiores de un 10% con respecto a los precios de referencia obtenidos de la investigación de precios realizada por PEP, por lo que, con fundamento en el punto 8 incisos a) y b) del documento 15 "Criterios de Evaluación Económica" y en el segundo párrafo del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dan a conocer los precios unitarios no aceptables en cuadro comparativo anexo a este documento.

Por lo que incumple con lo establecido en el numeral 8 incisos a) y b) del Documento 15 (Criterios de evaluación económica) y en el segundo párrafo del artículo 47 del RLAASSP.

Asimismo, incurre en la causal de desechamiento contenida en regla décima de las bases de licitación, ya que su propuesta cotiza precios no aceptables para la entidad, por lo que no garantiza las mejores condiciones para el Estado,

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 48 -

en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tal y como lo establece el artículo 134 Constitucional.

II. INVESTIGACIÓN DE PRECIOS

Para obtener el precio de referencia con el cual se evaluaron si son aceptables cada uno de los precios propuestos por los licitantes para cada una de las subpartidas que conforman a la partida única, se procedió a actualizar los precios de los contratos que PEP ha formalizado con anterioridad para este tipo de servicios y/o bienes y a calcular una media entre los precios de las propuestas presentadas en el procedimiento licitatorio; de acuerdo con la relación que se muestra a continuación:

Subpartidas	Contrato de Referencia
1.1. y 1.2	421226821
1.3 y 1.4	Media aritmética de propuestas
1.5 a 1.21	421226821
1.22	421226818
1.23 a 1.29	421228807
1.30 a 1.223	421226821
1.224 a 1.263	421228807
1.264 a 1.266	4201376002
1.267 a 1.299	421228807

Para las partidas 1.3 y 1.4 se calculó una media aritmética entre los precios de las propuestas presentadas en el procedimiento licitatorio; lo anterior debido a que estas dos subpartidas no se encuentran en ningún contrato anterior que haya formalizado PEP.

La media aritmética de una cantidad finita de números, es igual a la suma de todos ellos dividida entre el número de sumandos. Expresada de forma más intuitiva, podemos decir que la media (aritmética) es la cantidad total de la variable distribuida a partes iguales entre cada observación.

Como ejemplo se observa que para el cálculo de las subpartidas 1.3 y 1.4 se realizó una suma de los precios de las propuestas presentadas, divididos entre el número de licitantes.

III.- DETERMINACIÓN DE PRECIOS ACEPTABLES

A continuación se muestra los precios de referencia determinados por PEP en relación con la propuesta del licitante:
Precio en Moneda Nacional

Subpta.	Unidad de Medida	Precio de Referencia	Precio Ofertado	Razón	Aceptable
1.1	Servicio	7,173.46	12,000.00	67.28%	NO
1.2	Servicio	6,923.67	10,000.00	44.43%	NO
1.3	Servicio	14,051.50	4,000.00	-71.53%	SI
1.4	Servicio	11,650.37	4,000.00	-65.67%	SI
1.5	Servicio	4,794.79	3,500.00	-27.00	SI
1.6	Servicio	999.15	1,000.00	0.08	SI
1.7	Hora-Hombre	78.34	142.00	81.26%	NO
1.8	Hora-Hombre	47.69	60.00	25.82%	NO
....

Por su parte la empresa inconforme en su escrito de inconformidad de fecha 7 de agosto de 2009, visible a fojas 0013 del expediente en que se actúa, en su punto quinto de impugnación, reproduce el cuadro relativo al punto II de la Investigación de Precios, en el que se indican dos columnas, de las cuales, en la izquierda se indican las subpartidas 1.1 a la 1.299, que se tomaran para evaluarse conforme a los contratos de referencia que se encuentran citados en la columna derecha,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 49 -

anteriormente transcritos, manifestando en esencia que en dicho cuadro, no se aprecia el comparativo de cada una de las subpartidas, sólo están en forma enunciativa, por lo que se deja en estado de indefensión a la inconforme, al no hacer transparente los precios tomados como referencia por PEP y sus diferencias indicando, que conoce la mayoría de ellos por ser la empresa con la cual se realizaron los contratos 421226821 y 421228807, con la convocante en años anteriores, de lo que infiere que 293 de las 299 subpartidas existentes fueron tomados los precios de "Setin" como referencia, es decir el 97.99% de ellos, y que en el fallo se asevera que son inaceptables, por supuestamente encontrarse arriba del 10% de los precios de referencia, lo cual claramente carece de certeza fáctica como jurídica.

Respecto de lo cual, la convocante en su informe circunstanciado, visible a fojas 0539 a 0550 del expediente en que se actúa, señala que:

EL MISMO INCONFORME RECONOCE Y ACEPTA TÁCITAMENTE QUE CONOCE LOS PRECIOS AL ESTABLECER "...POR SER LA EMPRESA CON LA CUAL SE REALIZARON LOS CONTRATOS", Y SE CONTRADICE AL ESTABLECER POR UN LADO "QUE SE DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A MI REPRESENTADA AL NO HACER TRANSPARENTE LOS PRECIOS TOMADOS COMO REFERENCIA POR PEP Y SUS DIFERENCIAS" Y POR OTRO LADO "CONOCIENDO LA MAYORÍA DE ELLOS MI REPRESENTADA, POR SER LA EMPRESA CON LA CUAL SE REALIZARON LOS CONTRATOS".

ESTA ENTIDAD CUMPLIÓ CON EL CITADO ARTÍCULO AL ELABORAR CARTA DE DESECHAMIENTO PARA LA EMPRESA SETIN TRED, S.A. DE C.V. DANDO EL MISMO TRÁMITE PARA TODOS LOS LICITANTES QUE PARTICIPARON EN EL EVENTO LICITATORIO, EN DONDE SE LE INFORMA DE LOS REQUISITOS O CRITERIOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN (FUNDAMENTO), EL INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN (MOTIVOS), CAUSALES DE DESECHAMIENTO, EL PRECIO DE REFERENCIA, LA INVESTIGACIÓN DE PRECIOS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO POR PEP PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS ACEPTABLES.

LA CONVOCANTE FUÉ MUY CLARA, EXPLICANDO Y DANDO A CONOCER LOS PRECIOS OFERTADOS POR EL AHORA INCONFORME ASÍ COMO LOS PRECIOS DE REFERENCIA OBTENIDOS POR LA CONVOCANTE. SE ANEXA FOTOCOPIA DEL ACUSE DE RECIBO DE CARTAS DE DESECHAMIENTO QUE FUERON ENTREGADAS A LOS LICITANTES QUE ASISTIERON A LA JUNTA PÚBLICA PARA CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS CARTAS DE DESECHAMIENTO QUE QUEDARON SIN SER RECEPCIONADAS POR LOS LICITANTES QUE NO ASISTIERON A DICHO EVENTO. (FOLIOS DEL 0997 AL 1044 Y 1107 AL 1155).

PEP CUMPLE CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LAASSP, AL PROPORCIONAR POR ESCRITO A LOS LICITANTES QUE ASISTIERON A DICHA JUNTA LA INFORMACIÓN ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA NO RESULTÓ GANADORA, TAL Y COMO QUEDÓ ASENTADO EN LA FRACCIÓN XI DEL ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO, DONDE SE ESTABLECE QUE MEDIANTE OFICIO 204/72000/SRMDS/0618/2009 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2009, PEP PRETENDÍA DAR A CONOCER AL LICITANTE SETIN TRED, S.A. DE C.V. LA INFORMACIÓN ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA NO RESULTÓ GANADORA. (FOLIO 1107 AL 1118).

RESULTA FALSO EL ARGUMENTO DEL INCONFORME AL ESTABLECER: "NO SE APRECIA EL COMPARATIVO DE CADA UNA DE LAS SUBPARTIDAS", YA QUE PRECISAMENTE PEP FUE MUY CLARO AL ESTABLECER EN LA FRACCIÓN III DE LA CARTA DE DESECHAMIENTO DE SETIN TRED, S.A. DE C.V. LO SIGUIENTE:

III.- DETERMINACIÓN DE PRECIOS ACEPTABLES

A continuación se muestran los precios de referencia determinados por PEP en relación con la propuesta del licitante:

POR LO ANTERIOR, EL CUADRO COMPARATIVO DE LOS PRECIOS OFERTADOS POR EL LICITANTE SETIN TRED EN RELACION CON LOS PRECIOS DE REFERENCIA OBTENIDOS POR PEP, Y EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA SU CÁLCULO, FUE DADA A CONOCER EN CARTA DE DESECHAMIENTO ELABORADA PARA LA EMPRESA SETIN TRED, S.A. DE C.V., DIRIGIDA AL REPRESENTANTE LEGAL EL ING. DAVID ALEJANDRO PANIZZO-LÓPEZ, QUIEN NO RECIBIÓ DICHO DOCUMENTO DEBIDO A QUE NO SE PRESENTÓ A LA JUNTA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 50 -

PÚBLICA EN LA QUE SE DIO A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. 18575069-007-09, LO CUAL QUEDÓ MANIFESTADO EN LA HOJA 132 DEL ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO CON FECHA DEL 31 DE JULIO DE 2009. (FOLIO 0986)

DE LO ANTERIOR Y COMO PUEDE APRECIAR ESA H. AUTORIDAD, EXISTEN UN TOTAL DE 92 SUBPARTIDAS OFERTADAS POR LA EMPRESA SETIN TRED CON PRECIOS NO ACEPTABLES, ARGUMENTANDO EL INCONFORME EL CONOCER LOS PRECIOS DE REFERENCIA PUESTO QUE ESTOS FUERON OBTENIDOS DE SUS MISMOS CONTRATOS ANTERIORES, POR LO QUE RESULTA FALSO LO DICHO POR EL INCONFORME, QUE SUS PRECIOS SON ACEPTABLES CUANDO ÉL MISMO PROPONE ALGUNOS PRECIOS SUPERIORES A UN DIEZ POR CIENTO EN RELACIÓN CON SUS CONTRATOS ANTERIORES,

PEP REALIZÓ LA DEBIDA ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS A ESTOS CONTRATOS DE CONFORMIDAD CON LO PUBLICADO EN LA PÁGINA DEL BANCO DE MÉXICO Y AÚN ASÍ HAY DIVERSAS SUBPARTIDAS EN LAS QUE EL INCONFORME REBASA EL DIEZ POR CIENTO, COMO SE DEMOSTRÓ EN EL CUADRO ANTERIOR.

POR LO TANTO, EL MISMO INCONFORME SE ESTARÍA "DESCALIFICANDO" ECONÓMICAMENTE AL PRESENTAR UNA PROPOSICIÓN CON PRECIOS SUPERIORES AL PRECIO DE REFERENCIA, CUANDO DESDE LAS BASES DE LICITACIÓN PEP DIO A CONOCER MEDIANTE EL DOCUMENTO 15, CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, LA MANERA DE EVALUAR PARA ESTE PROCEDIMIENTO, ESTIPULANDO COMO PRIMERA OPCIÓN PARA OBTENER SUS PRECIOS DE REFERENCIA EN EL NUMERAL OCHO: "8... el precio de referencia para cada subpartida, se obtendrá de la investigación de precios realizada por PEP, para lo cual se utilizará cualquiera de las siguientes opciones o la combinación de algunos de ellos:

Histórico de precios de contratos que PEP haya formalizado con anterioridad para este tipo de servicios y/o bienes".

Sobre el particular, esta resolutoria aprecia que si bien es cierto, tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, emitió el acta relativa a la Notificación de Fallo de la licitación de mérito con fecha 31 de julio de 2009, y el comunicado No. 204/72000/SRMDS/0618/2009, de fecha 28 de julio de 2009, por el que se le dan a conocer las razones por las que la proposición de la empresa ahora inconforme no resultó ganadora, también lo es que, tal y como lo indica dicha empresa, se le deja en estado de indefensión con dichos documentos, ya que no obra constancia alguna con la que se acredite el que se haya hecho del conocimiento de la ahora inconforme la relación de cada una de las subpartidas de los precios unitarios de los contratos que indica la convocante, se tomaron como referencia, con su respectiva actualización conforme a los índices del Banco de México, según manifiesta la propia convocante: "PEP REALIZÓ LA DEBIDA ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS A ESTOS CONTRATOS DE CONFORMIDAD CON LO PUBLICADO EN LA PÁGINA DEL BANCO DE MÉXICO.."; en términos de lo que dispone el artículo 46, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que para el caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada, siendo que en el informe circunstanciado citado, la convocante solo se limita a señalar que: ".....LA CONVOCANTE FUÉ MUY CLARA, EXPLICANDO Y DANDO A CONOCER LOS PRECIOS OFERTADOS POR EL AHORA INCONFORME ASÍ COMO LOS PRECIOS DE REFERENCIA OBTENIDOS POR LA CONVOCANTE...." "POR LO ANTERIOR, EL CUADRO COMPARATIVO DE LOS PRECIOS OFERTADOS POR EL LICITANTE SETIN TRED EN RELACION CON LOS PRECIOS DE REFERENCIA OBTENIDOS POR PEP, Y EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA SU CÁLCULO, FUE DADA A CONOCER EN CARTA DE DESECHAMIENTO ELABORADA PARA LA EMPRESA SETIN TRED, S.A. DE C.V.,....", sin que le asista razón a la convocante, toda vez que en ninguna parte de dichos documentos se encuentra copia de la investigación de precios realizada, como son: la relación de los precios unitarios de los contratos que sirvieron de base en el procedimiento utilizados para su cálculo, incluyendo su documentación soporte, como es la relativa a los contratos Nos. 421226821, 421226818, 421228807, 4201376002, de donde se obtuvieron los precios que según la convocante fueron utilizados como referencia para la evaluación de las propuestas de los licitantes, por lo que al no encontrarse anexa al fallo, copia de la investigación de precios realizada en la que se indiquen los resultados de la misma, en la que se asiente la evaluación económica realizada a cada una de los precios unitarios de las propuestas de la empresas evaluadas económicamente, que acredite y sirva de sustento de cómo llegó a los precios de referencia de cada una de sus subpartidas, es decir, cuáles fueron los precios unitarios de las subpartidas que sirvieron de histórico de precios de contratos que PEP haya formalizado con anterioridad para ese tipo de servicios, con su respectiva actualización con los índices del Banco de México, para determinarse la solvencia de los precios propuestos; siendo que aún



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 51 -

cuando se hace alusión a una investigación de precios realizada por la convocante, conforme al Documento 15, Criterios de Evaluación Económica, en su numeral 8, en el que se indica la manera en que la convocante obtendrá la investigación de precios, utilizando cualquiera de las opciones que se indican o una combinación de ellas, entre las que según la convocante manifiesta optó por el inciso a), relativo al Histórico de precios de contratos que PEP haya formalizado con anterioridad para este tipo de servicios, para evaluar todas las partidas, a excepción de las subpartidas 1.3 y 1.4, que según indica la convocante eligió la opción b), con los precios de las propuestas presentadas en el mismo procedimiento licitatorio; sin embargo, no obra constancia alguna relativa a la investigación de precios obtenida de los contratos aludidos, cuyos precios unitarios sirvieron de referencia para la comparativa en la evaluación de todas y cada una de las propuestas económicas presentadas por los licitantes, siendo de destacarse por esta resolutora que en mérito de una debida motivación, en el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que en el mismo acto de fallo, las dependencias y entidades proporcionaran por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, es decir, la convocante se encuentra obligada a precisar cuáles son las circunstancias especiales o razones particulares por las que se determina que determinados precios no son aceptados, por lo que no es solvente una propuesta y del oficio No. 204/72000/SRMDS/0618/2009, de fecha 28 de julio de 2009, no se advierte que la convocante conforme al Documento 15, punto 8, inciso a) y b) de las bases licitatorias, haya precisado primeramente, a manera de ejemplo, en lo tocante a las subpartidas 1.1 y 1.2, cuál fue el precio que se tomó de referencia del contrato No. 421226821, cuál fue la actualización de los precios que correspondió a dichas subpartidas de conformidad con lo publicado en la página del Banco de México, y sobre todo, el precisar que se trata de los mismos conceptos, ya que en lo tocante al anexo "C", relacionado con el proceso licitatorio impugnado, visible a fojas 0473 del tomo 1 de 4 del expediente en que se actúa, se señala que: -----

ANEXO "C"

Catálogo de Conceptos

Partida 1 ...

Subpartida	Descripción	Unidad de Medida	Precio Unitario M.N.
1.1	Evaluación del mantenimiento al mástil, estructura, piso de trabajo rotaria, de un equipo de perforación de 1000 HP a 3000 HP (de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del anexo B-1)	Servicio	
1.2	Evaluación del mantenimiento al mástil, estructura, piso de trabajo rotaria, de un equipo de terminación y reparación de pozos de 250 HP a 850 HP (de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del anexo B-1)	Servicio	

Mientras que los conceptos para esas mismas subpartidas para el contrato No. 421226821, visible a fojas 00173 del expediente principal en que se actúa, que sirvió de antecedente, como histórico de precios, los conceptos son los siguientes:---

ANEXO "C"

Catálogo de Conceptos

Subpartida	Descripción	Unidad	Precio Unitario M.N.
*1.1	Evaluación de mantenimiento al mástil, estructura, piso de trabajo rotaria, de un equipo de perforación de 1000 HP a 3000 HP (de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del anexo B-1)	Servicio	\$6,318.00
1.2	Maquinado y rectificado de orificios con diámetro hasta 3.010" (de acuerdo a lo indicado del inciso c-1 al c-6 numeral 1.6 del anexo B-1)	Servicio	1,180.00

Por lo que la convocante se encuentra obligada a sustentar la determinación del precio de referencia, ya que en caso contrario deja en estado de indefensión al licitante, máxime que el artículo 46, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece claramente que en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada, en la que se indiquen los resultados de la misma por lo que si bien es cierto que, en el Documento 15 relativo a los criterios de evaluación económica,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 52 -

punto 8, se establece que el precio de referencia para cada subpartida, se obtendrá de la investigación de precios realizada, y en la especie se utilizaron las opciones a) y b), que se refieren al histórico de precios de contratos que PEP haya formalizado con anterioridad para ese tipo de servicios y con los precios de las propuestas presentadas en el mismo procedimiento licitatorio, y en la especie en un cuadro hace referencia a los contratos 421226821, 421226818, 421228807 y 4201376002 que sirvieron para llegar a un precio de referencia, también lo es que a efecto de no dejar en estado de indefensión a la accionante, la convocante debe demostrar que se trata de los mismos conceptos, y cuál fue la actualización de precios que correspondió a dichos contratos, de conformidad con lo publicado en la página del Banco de México, como lo indica la convocante en su informe circunstanciado, por lo que resulta fundada la impugnación presentada.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad, que la convocante en el comunicado No. 204/72000/SRMDS/0618/2009, de fecha 28 de julio de 2009, en la página 3 de 12 del mismo, visible a foja 1109 del tomo 2 de 4 del expediente en que se actúa, en el punto II.- INVESTIGACIÓN DE PRECIOS, indica que para las subpartidas 1.3 y 1.4, se utiliza la media aritmética de propuestas, indicándose que se calculó una media aritmética entre los precios de las propuestas presentadas en el procedimiento licitatorio, debido a que dichas subpartidas no se encuentran en ningún contrato anterior que haya formalizado PEP, obteniendo dicha media aritmética de la suma de los precios de las propuestas presentadas, divididos entre el número de licitantes, respecto a lo cual, a pesar de que la convocante señala que se observa dicha operación, de la revisión de las constancias respectivas, no se advierte el cuadro o tabla de donde se reflejen las subpartidas tomadas de cada uno de los licitantes ni el resultado de su sumatoria, ni tampoco las operaciones aritméticas que realizaron para llegar al resultado que señala la convocante en la comparativa de precios, además de que conforme a los criterios de evaluación económica plasmados en el Documento 15, numeral 8, de las bases de licitación, visible a fojas 0503 y 0504 del tomo 1 de 4 del expediente en que se actúa, se observa que el criterio que la convocante utilizó para evaluar las partidas 1.3 y 1.4 en cita, no se encuentra dentro de los criterios de evaluación económica, conforme lo siguiente:

"Documento 15
CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA

8.- PEP verificará que el precio propuesto para cada subpartida, sea aceptable para la entidad, mediante la comparación con el precio de referencia obtenido de la investigación de precios realizada por PEP, para lo cual, se considerará que el precio propuesto no es aceptable si resulta superior a un diez por ciento respecto al precio de referencia.

El precio de referencia para cada subpartida, se obtendrá de la investigación de precios realizada por PEP, para lo cual se utilizará cualquiera de las siguientes opciones o la combinación de algunos de ellos:

- a) Histórico de precios de contratos que PEP haya formalizado con anterioridad para este tipo de servicios y/o bienes.
- b) Con los precios de las propuestas presentadas en el mismo procedimiento licitatorio.
- c) Cotizaciones impresas o por medios electrónicos (correo, internet o fax)
- d) Con el tercero coadyuvante (its).
- e) Publicaciones especializadas o de las cámaras de la industria correspondiente"

En las relatadas condiciones, en cuanto a las subpartidas 1.3 y 1.4, la convocante aplica criterios que no fueron establecidos, conforme al Documento 15, numeral 8 de las bases de licitación, ni demuestra en que parte se indicó que algunas subpartidas se evaluarían conforme a la media aritmética entre los precios de las propuestas presentadas en el procedimiento licitatorio, según indicó en el comunicado de fecha 28 de julio de 2009, en el cuál le dio a conocer a la inconforme las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, que: "... Para las partidas 1.3 y 1.4 se calculó una media aritmética entre los precios de las propuestas presentadas en el procedimiento licitatorio; lo anterior debido a que estas dos subpartidas no se encuentran en ningún contrato anterior que haya formalizado PEP. La media aritmética de una cantidad finita de números, es igual a la suma de todos ellos dividida entre el número de sumandos. Expresada de forma más intuitiva, podemos decir que la media (aritmética) es la cantidad total de la variable distribuida a partes iguales entre cada observación. Como ejemplo se observa que para el cálculo de las subpartidas 1.3 y 1.4 se realizó una suma de los precios de las propuestas presentadas, divididos entre el número de licitantes"; ya que dicho método no se estableció en los criterios económicos en cita, por lo que las empresas participantes desconocían que de esta manera se haría la evaluación, en cuanto a tomar la media aritmética de los precios de los licitantes, y al no conocer dichas circunstancias, tal y como lo indica la ahora inconforme, la deja en estado de indefensión, de manera que no se puede sustentar la evaluación económica de dichas partidas en base a criterios adicionales



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 53 -

que no fueron establecidos expresamente en las bases licitatorias, y con ello, se aseguren las mejores condiciones de contratación para la entidad, dando pleno cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 constitucional y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo que la evaluación de la convocante debe ceñirse en todo momento conforme a los criterios previamente establecidos en las bases de licitación, para que en igualdad de condiciones se evalué a los participantes, ya que de lo contrario deja en estado de indefensión a los participantes al no conocer de qué manera se evaluaron las propuestas, como ahora lo impugna la empresa inconforme; por lo que en el presente caso la convocante realizó la evaluación económica de las propuestas de los licitantes con criterios y parámetros que no se encuentran señalados expresamente en las bases licitatorias, por lo que resulta fundada la impugnación planteada.

Aunado a lo anterior, de la revisión al fallo licitatorio de fecha 31 de julio de 2009, tampoco se advierte que la convocante describa el método que utilizó en la evaluación económica de las propuestas de los participantes, con relación a los precios de referencia conforme a los contratos Nos. 421226821, 421226818, 421228807, 4201376002, y su actualización con los índices del Banco de México, y la comparativa de las mismas contra los precios propuestos de cada participante, por lo que no se motiva debidamente cómo es que se llegó a la determinación de los precios de referencia, y así sustentar que la llevó a obtener los precios que representan las condiciones de mercado, por lo que la convocante no logra sustentar los precios de referencia y mucho menos que los mismos reflejen las condiciones que rigen el mercado para los servicios materia del presente evento licitatorio, por lo que al no acreditar de manera debidamente fundada y motivada el desechamiento de la propuesta de la ahora inconforme, resulta procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la emisión de la presente resolución, según lo previsto en el artículo noveno transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, el decretarse la nulidad del procedimiento licitatorio, a partir de la evaluación económica, dictamen y fallo de adjudicación, para el efecto de que la entidad convocante reponga el procedimiento licitatorio a partir de una nueva evaluación económica en estricta igualdad de condiciones, conforme a los criterios de evaluación establecidos en el Documento 15, punto 8 de las bases licitatorias y emita un nuevo dictamen y fallo en el que se garanticen las mejores condiciones de contratación para el Estado, tal y como lo previene el artículo 134 constitucional.

Igualmente resulta fundada la impugnación presentada, relativa al Agravio Cuarto, en cuanto a que la convocante no establece o define cuál es "La falta de claridad", con relación a la información requerida en el Anexo "C" de las bases licitatorias para las subpartidas 1.10, 1.172 y 1.173, ya que únicamente se señala en el documento por el que se le dan a conocer las razones por las que su proposición no resultó ganadora, de fecha 28 de julio de 2009, que para el caso de las subpartidas mencionadas, lo siguiente: "... la información que se presenta para la descripción de las mismas no es clara, lo anterior derivado de un error por parte del ahora inconforme, el cual al no dar el espacio correcto a la altura de cada renglón, no permite la visualización correcta de estas descripciones", de lo que se advierte que no le precisan, en primer término cuál es la información que no proporciona de manera clara, y en su caso, si la misma afecta o no la solvencia de la oferta, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se debe de tener como si a la letra se insertaran los criterios vertidos por esta autoridad en la parte considerativa que antecede, conforme a la indebida motivación por parte de la convocante en el documento impugnado.

Por lo antes expuesto y fundado, esta autoridad, estima innecesario entrar al estudio de los demás agravios que hace valer la empresa inconforme, ya que los mismos deben ser objeto del estudio que realice la convocante, al reponerse los actos, esto es, al emitir una nueva evaluación, ya que no corresponde a esta resolutoria, sustituir a dicha convocante, toda vez que el análisis y estudio mencionado, le competen precisamente a esa convocante, al reasumir en el ámbito de sus atribuciones, su jurisdicción administrativa dentro del procedimiento de contratación.

El anterior razonamiento se sustenta en las tesis jurisprudenciales que por analogía se aplica al presente caso, siendo las mismas del tenor siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS. Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 54 -

jurisdicción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: IX-Enero. Tesis: VI.2º.J/170. Página: 99.

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si se revoca la sentencia dictada por el juez de Distrito a que, fallándose favorablemente a los intereses del recurrente por uno de los capítulos de queja, es innecesario que se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en la revisión, pues ello a nada práctico conduciría. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: IX-Enero. Tesis: VI.2º. J/171. Página: 97.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre estos. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta de Semanario Judicial de la Federación. Parte: 80, agosto de 1994. Tesis: VI. 2º.J/316. Página: 83.

..."

Por consecuencia dicha determinación trajo como consecuencia la nulidad a partir de la evaluación económica y demás actos subsecuentes para el efecto de que la entidad convocante, reponga el procedimiento licitatorio a partir de una nueva evaluación económica; y al advertirse por esta resolutoria que las manifestaciones del inconforme en análisis, contenidas en el segundo párrafo del agravio segundo, versan sobre dicha evaluación económica, fundamentalmente en que la convocante no explicó de forma clara y detallada como obtuvo los precios de referencia de cada una de las subpartidas que integran el anexo "C", y que a su juicio, es falso que haya realizado una investigación de precios, ya que únicamente se limitó a aumentarle un porcentaje por igual a los precios del contrato anterior que venía ejecutando la empresa Setin Tred, S.A. de C.V, y que solo utilizó "otras metodologías" para favorecerla, ya que los precios de la empresa Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de C.V., para las partidas 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.12, 1.13, son superiores al 10% del contrato anterior, que tenía la empresa que venía ejecutando esos servicios, y dado que esta autoridad administrativa en el expediente No. PEP-I-AD-0086/2009, determinó la nulidad a partir de la referida evaluación económica relativa al mismo procedimiento licitatorio No. 18575069-007-09, ya que dicha anulación se da en función de un acto viciado como se expresó detalladamente en el considerando V, de la resolución emitida en el diverso expediente PEP-I-AD-0086/2009 en cita, como consecuencia lógica y jurídica, el presente agravio en análisis tendiente a convativar la evaluación económica efectuada por la convocante, ha quedado sin materia, lo que implica la imposibilidad material de sustanciar dicho agravio por causas sobrevenidas, por lo que se actualiza lo dispuesto en los artículos 57, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 373, fracción I, del Código



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 55 -

Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la esfera administrativa, conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

"Art. 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:"

... V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas;"

Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

"Art. 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:"

I.- Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;"

En consecuencia, al determinar esta autoridad administrativa, la nulidad en el expediente No. PEP-I-AD-0086/2009, a partir de la evaluación económica, y demás actos subsecuentes, conlleva a que la impugnación materia del segundo agravio, párrafo segundo de esta inconformidad, que versa en contra de la evaluación económica, llevada a cabo por la misma Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur, Recursos Materiales de Perforación, División Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-007-09, se trata de actos que se encuentran ligados en la etapa que se ha determinado nula, por las razones expuestas en la resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-4251/2009, de fecha 29 de septiembre de 2009, dictada en el expediente PEP-I-AD-0086/2009, transcritas anteriormente, por lo que el agravio en analisis al ser en contra de la evaluación económica, sufre las mismas consecuencias jurídicas de la nulidad.-----

Por tanto, resulta procedente declarar sin materia las manifestaciones del inconforme tendientes a convalidar la evaluación económica de la convocante, contenidas en el párrafo segundo del agravio segundo, de su escrito de inconformidad de fecha 07 de agosto de 2009, al no existir las condiciones originales que motivaron la inconformidad, toda vez que al ser declarada, en la resolución antes invocada, la nulidad de la evaluación económica, así como de los demás actos derivados o que deriven



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 56 -

de los mismos; la convocante, en su caso, deberá al reasumir su plena jurisdicción, considerar las impugnaciones planteadas por la inconforme en el agravio segundo, en lo que se refiere a la evaluación económica.-----

Sirve de sustento a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia que a continuación se cita:-----

"CAMBIO DE SITUACION JURIDICA. REGLA GENERAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- **Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo;** c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no inconstitucional.

Novena Epoca, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, diciembre de 1996, Tesis 2a. CXI/96, Página 219."

De igual manera, resulta aplicable por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, Pág. 364, el cual señala: -----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS. Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, las partes habrán de estarse a lo ordenado en el considerando V y resolutive primero de la resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-4251/2009, de fecha 29 de septiembre de 2009, dictada en el expediente PEP-I-AD-0086/2009, con respecto a la evaluación económica. -----

VI.- Con relación a lo manifestado por la inconforme en su "CAPITULO DE DENUNCIA", esta autoridad mediante diverso proveido No. OIC-AR-PEP-18.575.2872/2009, de fecha 07 de agosto de 2009, en su numeral quinto, dió vista al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, adjuntándole copia del

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 57 -

escrito de inconformidad, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 fracción III, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en el ejercicio de sus atribuciones realice las acciones que resulten procedentes conforme a derecho y lleve a cabo las investigaciones que correspondan. -----

VII.- Se instruye a la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.S., Recursos Materiales de Perforación, División Sur, Pemex Exploración y Producción, área convocante, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-007-09, convocada para el "Servicio mediante contrato abierto de mantenimiento estructural para los equipos de perforación y mantenimiento de pozos de la División Sur"; para que implemente las medidas preventivas y de control correspondientes en el ámbito de su competencia, para que en lo sucesivo no se incurra en situaciones como las advertidas, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.-----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Con apoyo en el Considerando III y IV de la presente resolución, y con base a lo dispuesto en los artículos 15 primer párrafo y 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo previsto en el artículo noveno transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se determinan parcialmente **FUNDADAS** las manifestaciones contenidas en el agravio primero en contra de la evaluación técnica y fallo de fecha 31 de julio de 2009, llevado a cabo por la Superintendencia de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, derivado de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los TLC No. 18575069-007-09, por lo que se declara la nulidad de la evaluación técnica, dictamen y fallo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 58 -

licitatorio de fecha 31 de julio de 2009, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, a partir de una nueva evaluación técnica a las propuestas presentadas, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el cumplimiento total a la misma, dentro de un término de seis días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.S., Recursos Materiales de Perforación, División Sur, Pemex Exploración y Producción, para que instrumente las medidas preventivas y de control que correspondan para el efecto de evitar que en futuros eventos licitatorios se incurra en situaciones como las advertidas, conforme al considerando IV de la presente resolución, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la misma de conformidad con el artículo 75 primer párrafo de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo previsto en el artículo noveno transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 . --

TERCERO.- En términos del Considerando V de la presente resolución y con fundamento en el artículo 57, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DECLARA SIN MATERIA** el agravio segundo, formulado en contra de la evaluación económica, por lo que las partes habrán de estarse a lo ordenado en el considerando V y resolutive primero de la resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-4251/2009, de fecha 29 de septiembre de 2009, dictada en el expediente PEP-I-AD-0086/2009.-----

CUARTO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo previsto en el artículo noveno transitorio del decreto por el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0088/2009

LG SERVICES, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA RECURSOS MATERIALES DIVISIÓN SUR,
SUGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.S.,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 59 -

que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

QUINTO.- Notifíquese por rotulón y dése aviso por vía electrónica de la presente resolución a la empresa inconforme; personalmente al área convocante, para su debido cumplimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.-----

Así lo proveyó y firma el **C.P. JAVIER PANDO ZERÓN**, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en atención al oficio No. OIC-PEP-18.575/0679/2009, de fecha 21 de septiembre de 2009, del Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: L.A.E. José Tomás Humann Adame, Subgerente de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Sur, de PEMEX Exploración y Producción.- **Área convocante.**

NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN: C. Mario Pérez Escobar, Representante Legal de la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V. **Inconforme**

VIA CORREO ELECTRÓNICO: C. Mario Pérez Escobar, Representante Legal de la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V., al correo lg.services@live.com.mx.- **Inconforme**

PARA EXPEDIENTE

JAMM/JAGR/DOA

Rev. 0

FO-UIN-10